BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.012 — EDICION DE 82 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Miércoles 4 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 3 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	6.991.—
Por marcas	700.—
Por adicionales de marcas	164.—
Por suscripciones	88.10
Por venta de ejemplares	34.60
Por venta de folletos	5.—
Total	7.982.70

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Cía. Internacional de Radio S. A. — Tarifas para las conversaciones entre Buenos Aires y Brasil, Bolivia, Colombia, Perú, Venezuela y E. U. de Norte América.

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1944.

25.267|44. — Expte. 49.600-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Internacional de Radio S. A. para poner en vigor la tarifa de francos oro telegráficos tres con ocho céntimos (francos oro telegráficos 3.08) por "cargo de informe" en las conversaciones radiotelefónicas que intercambia entre Buenos Aires y las repúblicas de Brasil, Bolivia, Colombia, Perú, Venezuela y Estados Unidos de Norte América (para esta última República regirá ese mismo cargo en las tarifas ordinarias y de fin de semana).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Corrientes, Intervención. — Se aprueba el decreto por el que se modifica el título 12, Arts. 100 a 107 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.268|44. — Expte. 29.383-C-944. — Visto el presente expediente por el que la Intervención Federal en la provincia de Corrientes comunica haber dictado el Decreto N.º 385, del 31 de Mayo ppdo., por el que se modifica el Título 12, artículos 100 al 107, de la Ley Orgánica de los Tribunales, reglamentando de esta manera el ejercicio de la Procuración; y

Atento lo dictaminado por la Comisión de Estudios del Ministerio del Interior,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el Decreto número 385, dictado por la Intervención Federal en la provincia de Corrientes con fecha Mayo 31 de 1944, por el que se modifica el Título 12, artículos 100 a 107, de la Ley Orgánica de los Tribunales, reglamentando el ejercicio de la Procuración.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Direc. Gral. de Correos y Telecomunicaciones. — Se autoriza a varias compañías telegráficas y radiotelegráficas, para poner en vigor tarifas para los telegramas destinados a Suecia.

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1944.

25.273|44. — Exptes. Nros. 49.599-C-1944, 49.596-C-1944, 49.597-C-1944, 49.598-C-1944. — Visto lo solicitado en estos expedientes y atento a lo informado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a: All América Cables And Radio Inc.; Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A.; Compañía Internacional de Radio, Sociedad Anónima y The Western Telegraph Company Limited, para poner en vigor la tarifa de sesenta y dos y medio céntimos de francos oro telegráficos (francos oro telegráficos 0,625) por palabra, en los telegramas de prensa destinados a Suecia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Cía. Telegráfico-Telefónica. — Tarifas para los despachos destinados a México.

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1944.

25.275|44. — Expte. N.º 49.592-C-1944. — Visto lo solicitado en este expediente y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Compañía Telegráfico-Telefónica del Plata para poner en vigor la siguiente tarifa —en francos oro telegráficos por palabra— para los telegramas destinados a:

	Telegramas ordinarios	Telegramas de prensa
México:		
Ciudad de México, Veracruz, Tampico de Tamaulipas, Salina Cruz y Coatzacoalcos (Puerto México)	1,87	0,47
Otros puntos de México	2,08	0,52

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Se aprueba el convenio celebrado entre la Nación y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, referente a 23 coches de tracción eléctrica.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.774|44. — Expte. 41.994-C-1944. — Vistos:

La nota N.º 456 de la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, de fecha 26 de Julio de 1944, con la que eleva un proyecto de convenio a celebrarse entre la Nación y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, relativo a los 23 coches de tracción eléctrica para transporte subterráneo de pasajeros, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N.º 14.803|44, se dispuso la expropiación de 23 coches de tracción eléctrica para el transporte subterráneo de pasajeros, habiéndose efectuado, por orden del Juzgado en que se tramita el respectivo juicio, la entrega de dichos coches al Gobierno de la Nación, el que se ha recibido de los mismos, por intermedio de la Comisión de Control;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4.º del citado decreto, la Comisión de Control ha preparado un convenio a suscribirse entre la Nación y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires para la aplicación de los referidos coches al servicio público, garantizando la inversión efectuada por el Gobierno Nacional, el que se tramitó con la referida Corporación en virtud de que los coches sólo son aptos para ser utilizados en el sistema de líneas subterráneas de la misma;

Que los términos del convenio propuesto cumplen acabadamente las finalidades de bien público que se tuvieron en vista para proceder a su expropiación y que, asimismo, dejan totalmente a salvo los intereses patrimoniales de la Nación;

Que la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, ha manifestado expresamente su conformidad con dicho convenio, con transcripción íntegra del mismo en la nota N.º 4.843, de Julio 19 de 1944, que obra en el expediente N.º 2.505-C-1944, de la Comisión de Control, por lo que procede expresar la conformidad del Gobierno Nacional, por su parte, y disponer se formalice por escritura pública ante el señor Escribano General del Gobierno dentro de un plazo prudencial;

Que atento a la seria crisis que afecta al transporte de pasajeros, y a fin de no demorar la utilización de los mencionados vehículos, durante el tiempo requerido para la preparación y formalización del convenio, la Corporación de Control, debidamente autorizada por resolución del Ministerio del Interior de fecha 8 de Julio de 1944, dispuso transitoriamente la afectación de los coches al servicio público cuya prestación se encuentra a cargo de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires,

Por lo tanto;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto de convenio a celebrarse entre la Nación, y la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires que obra en pliego adjunto, referente a 23 coches de tracción eléctrica para transporte subterráneo de pasajeros, aceptado por dicha empresa con fecha 19 de Julio de 1944 en el expediente N.º 2505-C-1944 de la Comisión de Control.

Art. 2.º — Dicho convenio deberá ser reducido a Escritura Pública en el plazo de 15 días, a contar de la fecha del presente decreto, por intermedio de la Escribanía General de Gobierno, a cuyo efecto se designa al señor Teniente Coronel, don Mariano Abarca para suscribir dicha escritura en representación de la Nación.

Art. 3.º — Establécese que el crédito extraordinario a que se refiere el artículo 2.º del Decreto N.º 16.498-44, dado en Acuerdo General de Ministros con fecha 22 de Junio ppdo., reviste el carácter de un anticipo de rentas generales que será cancelado en su oportunidad con los fondos previstos en el artículo 3.º del proyecto de convenio a que se refiere el presente decreto.

Art. 4.º — Los fondos a que se refieren los artículos 3.º y 4.º del convenio de referencia, serán ingresados a la Dirección General de Administración de Interior, con destino en primer término, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, y el saldo a atender gastos de cualquier naturaleza que puedan resultar como consecuencia de la expropiación.

Art. 5.º — Los fondos a que se refiere el artículo 7.º del convenio, serán ingresados a la Dirección General de Administración de Interior con destino a rentas generales.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — A. Teisaire. — César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — R. Etcheverry Boneo. — Juan Perón. — Diego I. Mason. — J. Pistarini.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Control de Cambios. — Sumarios. — W. A. Maclean y Cía. — Sumario N.º 272.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.893|44. — 276. — Exp. 7.586|944. — Vistos y Considerando:

Que a raíz de la inspección practicada por la ex Oficina de Control de Cambios en la contabilidad y documentación de la firma W. A. Maclean y Cía., pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto negoció al tipo oficial divisas por un importe inferior al valor F. O. B. de sus exportaciones;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a la que pasaron las actuaciones en virtud del Dto. N.º 93.058 del 6 de Junio de 1941, intimó a la sumariada, por resolución del 24 de Marzo de 1944, el depósito de m$n. 1.993,37, en concepto de diferencia de cambio entre el mercado libre y el oficial comprador correspondiente a las divisas rescatadas al mercado oficial (ver fs. 20);

Que no obstante haber transcurrido el plazo fijado a ese efecto la sumariada no efectuó el depósito exigido ni ha interpuesto recurso alguno contra la citada resolución. Corresponde en consecuencia adoptar las medidas necesarias para asegurar el cobro de la citada suma;

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a fs. 24,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 17 de la Ley 12.160, dentro del término de 15 (quince) días a contar desde la fecha de notificación, la firma W. A. Maclean y Compañía, deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos «Cuenta Cambios» $ 1.993,37 m|n. (un mil novecientos noventa y tres pesos moneda nacional con treinta y siete centavos).

Art. 2.º — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro) pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Control de Cambios — Sumarios — Fernández y Moscoso S. R. L. — Sumario Nro. 502.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.894|44. — 277. — Expte. N.º 9.066-944. — Vistos:

Que a raíz de la inspección practicada por la Dirección General del Impuesto a los Réditos en la contabilidad y documentación de la firma Fernández y Moscoso S. R. L., pudo comprobarse que había infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios, por cuanto:

a) Operó como Casa de Cambio sin estar autorizada para ello.
b) Eludió el pago de la tasa de 0,10 o|oo impuesta por el artículo 9.º del Acuerdo General del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Octubre de 1931 y leyes de Presupuesto General de la Nación de los años 1932 y siguientes.
c) Realizó operaciones de compra-venta de billetes de dólares al margen de las disposiciones vigentes relativas a su control (Decreto Nro. 122.882 del 17 de Junio de 1942 — Resolución N.º 223 del Ministerio de Hacienda y Circular N.º 303, Departamento de Cambios del Banco Central de la República Argentina).

Que según el informe que corre a fs. 14|18 la tasa de control de cambios que la firma dejó de abonar, asciende a m$n. 10.935,10;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos por Resolución del 14 de Agosto de 1943 (fs. 39) da vista de las actuaciones para que la sumariada formule los descargos y aclaraciones a que se considere con derecho;

Que la firma en escrito que corre a fs. 49|57 contesta el traslado conferido Expresa, en síntesis, que el régimen de cambios debe concretarse únicamente a

ejercer el contralor del cambio producido por el comercio de exportación dejando en libertad absoluta el movimiento de las divisas provenientes de otro origen. Además, y para el caso de que la compra y venta de esas divisas se considerara una operación de cambio, opone la prescripción de seis años establecida por el artículo 15 de la Ley 12.578;

Que la Dirección General del Impuesto a los Réditos, luego de rebatir detalladamente los argumentos opuestos por la sumariada para sostener la improcedencia de los cargos que se le imputan, intima el depósito de la suma de m$n. 10.752,42;

Que la firma en escrito corriente a fs. 67 apela de la citada resolución y reitera los argumentos expuestos en su anterior alegato, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se encuentran plenamente decomentados los hechos que se imputan a la firma y que constituyen infracciones al régimen de cambios, por cuanto las disposiciones vigentes establecen que únicamente podrán efectuar operaciones de cambio los bancos y casas o agencias expresamente autorizados a ese efecto (Acuerdo General del Poder Ejecutivo de fecha 10 de Octubre de 1931 y sus decretos reglamentarios del 25 de Enero de 1932, 14 de Marzo de 1933 y 14 de Febrero de 1941);

Que no existe disposición alguna por la que se exima a la compra-venta de billetes del pago de la tasa de 0,10 o|oo impuesta por el artículo 9.º del Acuerdo del Poder Ejecutivo del 10 de Octubre de 1931;

Que en cuanto a la compra-venta de dólares en billetes son categóricas y precisas las disposiciones de los Decretos N.º 67.355 del 15 de Junio de 1940 y N.º 122.882 del 17 de Junio de 1942 y Circular N.º 503 —Departamento de Cambios— del Banco Central de la República Argentina;

Que el término de prescripción de seis años que establece el artículo 15 de la Ley 12.578, al que pretende acogerse la sumariada, es aplicable a los hechos ocurridos con posterioridad al 9 de Febrero de 1939, fecha de promulgación de la citada ley. Las infracciones cometidas hasta ese momento ante la ausencia de un término especial de prescripción, están sujetas, en cuanto a la acción civil, a la prescripción de 10 años que preceptúa el artículo N.º 4.023 del Código Civil. Por consiguiente, solo ha operado la prescripción, en cuanto a la acción civil, con respecto a las operaciones en infracción realizadas hasta Setiembre de 1934;

Por lo tanto y atento a lo aconsejado por la Dirección General del Impuesto a los Réditos a fs. 69,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sin perjuicio de las medidas a que hubiere lugar en virtud del artículo 21 de la Ley 12.160, dentro del término de 15 (quince) días a contar desde la fecha de notificación, la firma Fernández y Moscoso, Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá depositar en el Banco Central de la República Argentina, a la orden de la Dirección General del Impuesto a los Réditos "Cuenta Cambios" m$n. 10.658,40 (diez mil seiscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional con cuarenta centavos).

Art. 2.º — Si se omitiese el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Dirección General del Impuesto a los Réditos pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda, el que por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales (Procuración del Tesoro) pasará las actuaciones al señor Procurador Fiscal de la Capital en turno para que inicie las acciones judiciales pertinentes.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General del Impuesto a los Réditos para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Apertura de la cuenta especial denominada "Boletín del Ministerio de Obras Públicas".

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.006|1944. — 189. — Visto el expediente N.º 9.381-1944, por el cual el Ministerio de Obras Públicas solicita la apertura de una cuenta especial a denominarse "Boletín del Ministerio de Obras Públicas" y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley N.º 11.672 (Edición 1943), el Poder Ejecutivo está autorizado para disponer la apertura de las cuentas especiales que estime conveniente y el régimen que corresponda a cada una de ellas;

Que de conformidad con lo que determina el artículo 137 de dicha ley, los gastos que originen los servicios a atenderse con cargo a las distintas cuentas especiales deben ajustarse al presupuesto que apruebe el Poder Ejecutivo con intervención del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — La Contaduría General de la Nación procederá a la apertura de una cuenta especial denominada "Boletín del Ministerio de Obras Públicas", la que funcionará con el siguiente régimen: Se acreditará con el producido que se obtenga por las suscripciones y venta de dicho Boletín, y se debitará por los gastos que demande su publicación. — El saldo resultante al cierre del ejercicio, se transferirá al siguiente.

Art. 2.º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para atender directamente con el producido de la cuenta especial cuya apertura se dispone por el artículo anterior, los gastos que originen los servicios respectivos, mensualmente se remitirá a la Contaduría General de la Nación un estado detallado del movimiento de esta cuenta.

Art. 3.º — Fíjase en la suma de (m$n. 11.138) once mil ciento treinta y ocho pesos moneda nacional, el presupuesto de gastos para el corriente año de la cuenta especial "Boletín del Ministerio de Obras Públicas", de acuerdo con el detalle que se indica a continuación:

Inciso 1ro. — Otros Gastos

	m$n.
Gastos de impresión	10.125
Eventuales	1.013
Total inciso 1.º . . .	11.138

Art. 4.º — Estímase en la suma de (m$n. 11.436), once mil cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional, los recursos de la cuenta especial "Boletín del Ministerio de Obras Públicas", de acuerdo con la siguiente distribución:

	m$n.
Contribución de las reparticiones del Ministerio de Obras Públicas, venta y suscripciones a particulares	11.436
Total cálculo de recursos:	11.436

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Pistarini.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Esc. Industrial N.º 3. — Nombramiento.

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1944.
— 20.927|44. — 62. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de doce horas semanales de matemáticas en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal, —6 horas vacantes por creación de división y 6 horas vacantes por haberse dejado sin efecto la designación del señor A. Sánchez Cornejo—, al Ingeniero Civil señor Marcos Aurelio Roberto La Greca (Cl. 1917, D. M. 1. M. 151.401).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Profesional de Rosario. — Nombramiento.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
— 22.451|44. — 71. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1. — Nómbrase Maestra de Dibujo en la Escuela Profesional de Mujeres de Rosario (Santa Fe), vacante por creación, a la Maestra Normal con práctica en la especialidad, señorita María Rosa Binetti (Céd. de Id. N.º 164.225, Pol. de Rosario).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial de Cerámica, (Capital).

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
— 22.910|44. — 63. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Auxiliar de alfarería en la Escuela Industrial Nacional de Cerámica de la Capital Federal (cargo vacante por creación), a la Profesora de cerámica artística egresada de la escuela de Comercio y Manualidades de San Martín (Buenos Aires), señora Felisa Ruiz de Luque de González Piris (Céd. Id. N.º 1.759.256|Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.º 4 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1944.
— 23.316|44. — 60. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesora de seis horas semanales de Historia en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal, vacante, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita Elida Lía Cereseto Aguirre (Céd. de Id. N.º 703.867 Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.º 4. Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1944.
— 23.341|44. — 61. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Castellano en la Escuela Industrial N.º 4 de la Capital Federal, vacantes por traslado de la señora Aída Berrondo de Canelini, al Profesor Normal en Letras, señor Gregorio Fieiras, (Cl. 1919, D. M. 3. Matrícula 392.518).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

Escuela Industrial N.º 3. Capital. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.294|44. — 76. — 2a. 286. — Visto las constancias del presente expediente y de conformidad con la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al Decreto de 2 de Mayo último por el que se designó profesor interino (Art. 11.º), de seis horas de Tecnología y Laboratorio de Máquinas en la Escuela Industrial N.º 3, de la Capital, al señor Lino Caamaño, que, según lo comprueba con su Libreta de Enrolamiento (Cl. 1912, M. 361.944, D. M. 3), se llama Lino Camaño y no como se expresara en el referido decreto.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Guerra

Sustituyendo un inciso y artículo de un decreto de pensión:

Buenos Aires, 12 de Enero de 1939.

21.637|39. — Visto el expediente D. 643|929 (D. G. P.), los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 20, artículo 1.º, del decreto de fecha 28 de Diciembre de 1929 (B. M. 8388, 1.ª Parte), se concedió de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 11.412, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional (pesos 100 m|n.), a cada una, a las señoras Corina Díaz de Díaz, Belisaria Díaz de Solalique, Elena Díaz de Sosa y señorita Dolores Díaz, en su carácter de nietas del Coronel D. Luis Borja Díaz;

Que los nombres completos de las beneficiarias que figuran como Corina Díaz de Díaz y Dolores Díaz, son respectivamente, Presentación Corina Díaz de Díaz y María Dolores Díaz;

Que las pensionistas militares Belisaria Díaz de Solalique y Elena Díaz de Sosa, han fallecido con fechas 10 de Noviembre de 1931 y 25 de Agosto de 1931, respectivamente, hechos que se acreditan mediante los testimonios de las partidas respectivas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Sustitúyase el inciso 20, artículo 1.º del decreto de fecha 28 de Diciembre de 1929 (B. M. 8388, 1.ª Parte), por el siguiente:

20. A las señoras Presentación Corina Díaz de Díaz, Belisaria Díaz de Solalique, Elena Díaz de Sosa y señorita María Dolores Díaz, cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), mensuales, a cada una, en su carácter de nietas, viudas y soltera, respectivamente, del extinto Coronel "Guerrero de la Independencia" D. Luis Borja Díaz.

Art. 2.º — Declárase terminado el derecho a pensión de las pensionistas militares Belisaria Díaz de Solalique y Elena Díaz de Sosa, con anterioridad al 10 de Noviembre de 1931 y 25 de Agosto de 1931, respectivamente, por haber fallecido.

Art. 3.º — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ORTIZ
Carlos D. Márquez

Declarando terminado un derecho a pensión

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24772|44. — Visto el expediente D. 643|929 Cde. 7 (D. G. P.) - D. 4820|937 Cde. 2 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que por el inciso 20, artículo 1.º, del decreto de fecha 28 de Diciembre de 1929 (B. M. 8388, 1.ª Parte), se concedió de conformidad con las disposiciones de la Ley N.º 11.412, la pensión mensual de $ 100 m|n. (cien pesos moneda nacional), a cada una, a las Señoras Corina Díaz de Díaz, Belisaria Díaz de Solalique, Elena Díaz de Sosa y señorita Dolores Díaz, en su carácter de nietas del extinto Coronel D. Luis Borja Díaz;

Que por Decreto N.º 21637 de fecha 12 de Enero de 1939 (B. M. 11018, 1.ª Parte), se modificó el inciso 20, artículo 1.º, del decreto mencionado en el considerando anterior, respecto a los nombres de la señora Corina Díaz de Díaz y señorita Dolores Díaz, que completos son: Presentación Corina Díaz de Díaz y María Dolores Díaz, respectivamente, y se declaró terminado el derecho a dicha pensión de las señoras Belisaria Díaz de Solalique y Elena Díaz de Sosa, con anterioridad al 10 de Noviembre y 25 de Agosto de 1931, respectivamente, por haber fallecido;

Que por Decreto N.º 145940 del 27 de Marzo de 1943 (B. M. 12256, 1.ª Parte), se suspendieron los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a la señora Presentación Corina Díaz de Díaz y señorita María Dolores Díaz, hasta tanto agregasen la documentación que acredite debidamente su parentesco con el causante;

Que no obstante las diversas diligencias efectuadas y los requerimientos formulados a las beneficiarias, no comprueban que hayan tenido por ascendiente al causante invocado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase terminado el derecho al goce de los beneficios de la Ley N.º 11.412 acordados a la señora Presentación Corina Díaz de Díaz y señorita María Dolores Díaz, en su carácter de nietas viuda y soltera, respectivamente, del extinto Coronel "Guerrero de la Independencia" D. Luis Borja Díaz, en razón de no haberse acreditado el parentesco invocado.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación formulará cargo por las sumas percibidas en concepto de pensión (Ley N.º 11.412) por las señoras Presentación Corina Díaz de Díaz, Belisaria Díaz de Solalique, Elena Díaz de Sosa y señorita María Dolores Díaz.

Art. 3.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales) remitirá las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda, para que promueva las pertinentes acciones civiles y criminales contra la señora Presentación Corina Díaz de Díaz y señorita María Dolores Díaz, disponiendo, asimismo, que el señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial, proceda a iniciar acciones civiles contra la sucesión de las señoras Belisaria Díaz de Solalique, y Elena Díaz de Sosa.

Art. 4.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, Contaduría General de la Nación y Oficina de Asuntos Fiscales (Procurador del Tesoro), a sus efectos.

FARRELL
JUAN PERÓN

Retiro:

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1941.

98.916|41. — Visto la información letra Z. S. 244-5|41 (Reg. C. Ec.), F. 12.569|41 (D. G. P.), instruida con motivo de la afección que padece el ex-soldado conscripto Antonio Pedro Frascareli, los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que atento al informe producido por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos con fecha 5 de junio del corriente año, el causante resultó, inepto para el servicio militar, aun en caso de movilización, con una incapacidad para el trabajo en la vida civil, justipreciable en un 100 o|o, estando comprendido en el N.º 59 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.);

Que en el presente caso es de aplicación el beneficio que establece el artículo 17, Capítulo V, Título III, de la Ley Orgánica Militar N.º 4.707 y N.º 33, inciso b), de la citada reglamentación;

Que el referido beneficio debe hacerse efectivo desde el día 25 de Noviembre de 1940 (fecha de su baja), de acuerdo a lo determinado en el N.º 38, inciso d) de la reglamentación mencionada;

Que siendo la afección que padece susceptible de modificarse, el causante deberá ser reconocido nuevamente por la citada Junta Superior el día 5 de Junio de 1943, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase en situación de retiro temporario por inutilidad, con anterioridad al 25 de Noviembre de 1940, al ex-soldado conscripto Antonio Pedro Frascarelli (C. 1919, M. 0.412.583, D. M. 1, O|E. Secc. 15, Villa Devoto), del Regimiento de Caballería Escuela, con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario.

Art. 2.º — La Contaduría General de la Nación, liquidará dicha pensión de retiro hasta el día 5 de Junio de 1943, fecha que el causante deberá ser reconocido nuevamente por la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Art. 3.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos y resérvese en la Dirección General del Personal.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Sentencia.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1944.

23.822|44. — Visto la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba) (Exp. C. N.º 12.559|43, Cde. 2, D. G. P. y C. N.º 7.684|944 Cde. 3 (M. G.), en la causa seguida al soldado Sixto Celestino Ceballos (C. 1922, D. M. 32, M. 2.080.435, O|E. Estación Bovril), de la Base Aérea Militar "General Urquiza" (B. M. Público 217) y de conformidad con lo determinado en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.º 249, apartado a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente en el Boletín Militar Público (N.º 254, apartado a, inciso 2º de la citada Reglamentación R. L. M. 2 a.), tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
J. PERÓN

De conformidad con la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa (Córdoba), a que se refiere el precedente Decreto N.º 23.822|44, el soldado Sixto Celestino Ceballos (C. 1922, D. M. 32, M. 2.080.435, O|E. Estación Bovril), de la Base Aérea Militar "General Urquiza", cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Prisión Naval Militar de la Isla Martín García, debiendo ser puesto en libertad el día 16 de Enero de 1945 y transferido al Regimiento 25 de Infantería Motorizado, para que integre el tiempo de servicio que le falte, a contar del 2 de Marzo de 1944, fecha en que fué puesto en prisión preventiva atenuada y el licenciamiento del último contigente de su clase.

La Dirección General de Administración, devolverá a la Tesorería General de la Nación los sueldos que le hubieren sido retenidos al causante y formulará a éste el cargo pecuniario que determina la sentencia, en concepto y a los fines indicados en la misma.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1944. — Pedro B. Abadie Acuña, General de Brigada, Director General del Personal.

Indulto

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.598|44. — Visto el expediente letra T. N.º 4.027|43 Rdo. (D. G. P.) (T. 1.014|43 Rdo. M. G.), atento a lo dictaminado por el Auditor General de Guerra y Marina, lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido iniciado por el Oficial retirado D. Oscar Pedro Trigueros, solicitando el indulto de la pena que le fuera impuesta por Decreto N.º 56.378 de fecha 18 de Febrero de 1935 (B. M. R. N.º 847);

Que la sanción tomada contra el causante obedeció a su concurso civil, a raíz del cual dejó impago un crédito del que era acreedor la Dirección General de Administración y, posteriormente, en el año 1938, dejó de cumplir una obligación con la Sociedad Militar "Seguro de Vida", contraída con anterioridad al concurso;

Que el recurrente se ha presentado a la mencionada Gran Repartición y a la aludida Sociedad, proponiendo una forma de pago que ha sido aceptada;

Que la circunstancia de haber afrontado voluntariamente el cumplimiento de obligaciones que habían dejado de ser civilmente exigibles, permite que se juzgue favorablemente su actitud;

Que si bien es cierto que el recurrente ha tenido un antecedente desfavorable con posterioridad a la sanción impuesta en el año 1935, debe tenerse en cuenta que ello ha ocurrido en el año 1938, habiendo observado desde ese momento, según las constancias que obran en las presentes actuaciones, una conducta y antecedentes militares y personales satisfactorios;

Que lo expuesto y lo prescripto en el N.º 128 del Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70), permiten acordar al causante la rehabilitación del derecho al uso del uniforme y título del grado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.º — Indúltase al Oficial retirado D. Oscar Pedro Trigueros, de la privación del derecho al uso del uniforme y título del grado, que le fuera impuesta por el decreto de referencia.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar Público, comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese nota en la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

FARRELL
J. PERÓN

Efectuando supresiones a un reglamento.

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.599|44. — Visto el expediente P. 15.322|943 (D. G. P.) R. N.º 3.310|43 Cde. 72 (M. G.), los informes producidos y lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reglamento de Sueldos y Asignaciones del Ejército (R. R. M. 56).

N.º 84: Suprímase a continuación de: "A los hijos legítimos o naturales reconocidos", lo siguiente: "(varones menores o mujeres solteras)".

Agréguese en el mismo número a continuación de "A la madre viuda", lo siguiente: "o natural".

Art. 2.º — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tome nota el Comando General del Interior (C. M. G. I.) y archívese en la Dirección General del Personal.

FARRELL
J. PERÓN

Instrucciones al señor Fiscal Federal que corresponda para que represente a la Nación en un juicio.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.979|44. — Visto el presente Expediente S. N.º 2.995|928 (D. G. P.) S. N.º 5.775|939, cde. 1 (M.G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), impartirá las correspondientes instrucciones al señor Fiscal Federal que represeanta a la Nación en el juicio que sigue contra los sucesores de Da. Teresa Lloveras de Sánchez, por diferencias de pensión percibidas de más, para que se allane a la prescripción interpuesta por los demandados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones, las que en su oportunidad serán devueltas a la mencionada Dirección General del Personal, a los fines que correspondan.

FARRELL
J. PERÓN

Instrucciones al señor Fiscal Federal que corresponda para que represente a la Nación en un juicio.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.980|44. — Visto el presente Expediente N. N.º 6.078|935, cde. 4 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El señor Procurador del Tesoro (Oficina de Asuntos Fiscales), dispondrá lo pertinente para que el señor Procurador Fiscal Federal designado para intervenir en el juicio caratulado "Repetición de pago indebido. — Gobierno de la Nación contra Srta. Carmen Niño", solicite el rechazo de la reconvención deducida por la parte demandada, con costas. — Al efecto deberá tener en cuenta los antecedentes que obran en el expediente administrativo, el que se encuentra en el Juzgado donde se radica el juicio.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal del Ministerio de Guerra y, a sus efectos, pasen al señor Procurador del Tesoro estas actuaciones.

FARRELL
J. PERÓN

Efectuando supresiones a una reglamentación.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

24.982|44. — Visto el expediente P. 15.322|943 (D. G. P.) R. N.º 3.310|43 Cde. 72 (M. G.), los informes producidos y lo propuesto por el señor Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reglamentación General de Pensiones (R. L. M. 1 d.).

Artículo 32. — Suprimir el primer párrafo por los siguientes:

"Los deudos enumerados en el Título IV de las Leyes Nros. 4.707 y 4.856, que tengan derecho a pensión tendrán también derecho a percibir el subsidio para gastos de entierro y luto, establecido por la Ley de Presupuesto".

"Cuando el fallecido sea un miembro del Ejército y no existan deudos con derecho a pensión, el subsidio de luto se abonará a la madre natural o al padre impedido".

"Cuando el fallecido sea un miembro de la Armada, la liquidación se efectuará en la forma prevista por el Reglamento Orgánico para el personal de la misma y Reglamento General de Administración".

"La distribución se efectuará en la siguiente forma":

Art. 2.º — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Guerra y Marina.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y Orden General de la Armada y archívese en la Dirección General del Personal del Ejército.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Volviendo a su anterior situación de "fuera de servicio", un oficial de reserva.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

25.196|44. — Visto el expediente reservado letra S. N.º 3.861|44 (D. G. P.) I. 981|43 Cde. 107 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que el causante desde su incorporación hasta la fecha ha evidenciado falta de condiciones militares y profesionales, encontrándose por lo expuesto comprendido en el artículo 39 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.º 9.675,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Vuelva a su anterior situación de "fuera de servicio", el Oficial de Administración de 4.ª de Reserva D. Alberto Santillana (C. 1920, M. 0.395.842, D. M. 3, O|E. Sección 8.ª).

Art. 2.º — Dése de baja al causante del registro de oficiales de reserva, debiendo continuar figurando como "soldado instruido" en la reserva de su clase.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, y archívese en el Comando General de Regiones Militares.

FARRELL
J. PERÓN

Manteniendo para el año 1944 las disposiciones del artículo de un Decreto, por el que se establece que los fondos necesarios para satisfacer gastos generales serán tomados de rentas generales.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.398|44. — Visto el expediente letra Cdo. Com. N.º 35.615|44 (D. G. A.) A. N.º 220|44 (Cdo. Gral. Com.) C. N.º 949|44 (C. M. G. I.) R. N.º 1.002|43 Cde. 53 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.º 3.954 (Ley Berduc), el artículo 6.º del Decreto N.º 11.965|43 del 21 de Octubre de 1943 (Boletín Militar Público N.º 21) ha caducado definitivamente el 31 de Marzo del año en curso;

Que se considera necesario que lo establecido por el artículo 6.º del Decreto N.º 11.965|43 se mantenga en vigencia durante el corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Mantiénense para el año 1944 las disposiciones del artículo 6.º del Decreto N.º 11.965|43, de fecha 21 de Octubre de 1943 (Boletín Militar Público N.º 21).

Art. 2.º — Publíquese en Boletín Militar Público, tomen nota la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra y la Contaduría General de la Nación y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando General del Interior).

FARRELL. — Juan Perón. — César Ameghino. — Orlando L. Peluffo. — Ramón Etcheverry Boneo. — Alberto Teisaire. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Disponiendo que a los aspirantes que, dentro de las condiciones establecidas, aprueben el examen de ingreso al Cgio. Militar de la Nación, aun cuando ulteriormente, por cualquier causa, no se incorporen al Instituto, se les expida el certificado de Bachiller.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.399|44. — Visto el expediente letra M. N.º 931|44 (Col. Mil.) - C. N.º 962|44 (D. G. I. E.) - C. N.º 4.607|44 Cde. 27 (M. G.); atento a las exigencias establecidas en el «Programa y Condiciones de Ingreso», al Colegio Militar de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que es de justicia, dadas las exigencias impuestas por el citado «Programa y Condiciones de Ingreso», establecer una equivalencia de títulos entre los alumnos que ingresan al citado Instituto y los que lo hacen a cualquier Universidad Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — A los aspirantes que, dentro de las condiciones establecidas, aprueben el examen de ingreso al Colegio Militar de la Nación, aun cuando ulteriormente, por cualquier causa, no se incorporen al Instituto, se les expedirá el certificado de Bachiller, en idéntica forma que a los egresados de los Colegios Nacionales o Incorporados.

Art. 2.º — A los aspirantes que sólo aprueben parcialmente dicho examen, se les considerará aprobadas todas aquellas materias en las que resultaren con clasificación de suficiente.

Art. 3.º — Autorízase a la Dirección del Colegio Militar de la Nación, a expedir los certificados a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del presente decreto, debiendo hacer las comunicaciones correspondientes al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Guerra.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar Público, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Colegio Militar).

FARRELL. — Juan Perón. — Rómulo Etcheverry Boneo.

Fijando la oportunidad en que entrará en vigor el Reglamento de los Tribunales de Honor, aprobado por Decreto número 21 920|44.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.400|44. — Visto el expediente letra M. N.º 5.164|943 (E. M. G. E.) - R. N.º 3.310|43 Cde. 55 (M. G.) y lo informado por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Reglamento de los Tribunales de Honor (R. R. M. 70) aprobado por Decreto N.º 21.920|44 de fecha 18 de Agosto del corriente año (Boletín Militar Público N.º 258) entrará en vigor, en reemplazo del anterior, treinta días después de que se anuncie por medio del Boletín Militar que se halla en venta en el Instituto Geográfico Militar.

Art. 2.º — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en Boletín Militar Público y archívese en la Auditoría General de Guerra y Marina.

FARRELL
JUAN PERÓN

Introduciendo una modificación en un reglamento.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

25.402|44. — Visto el expediente letra R. N.º 2317|44 (D. G. I. E.) - letra R. N.º 9858|44 (M. G.) y lo propuesto por el Ministro de Guerra,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Reglamento de Ceremonial Militar (R. R. M. 29) Introdúcese la siguiente modificación:

N.º 229, página 119; donde dice: «Uspallata», debe decir: «Regimiento 16 de Infantería de Montaña».

Art. 2.º — Formúlese la rectificación correspondiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público y archívese en la Dirección General de Instrucción del Ejército (Inspección de Bandas Militares).

FARRELL
JUAN PERÓN

Aceptando la donación de una suma de dinero, con destino a la erección de una Capilla sita en la Guarnición Aérea de Córdoba.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.403|44. — Visto el expediente letra H. N.º 1851|44 (Cdo. J. Aé.) - O. N.º 10.147|44 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doña Adelia María Harilaos de Olmos dona con cargo a la erección de una Capilla en la Guarnición Aérea de Córdoba la suma de $ 150.000 m|n., (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional);

Que gestos como éste, que demuestran en la donante un acendrado amor por las Instituciones Armadas de la Nación —en este caso la Aeronáutica Militar— y una profunda modestia cristiana, deben ser aceptados por el Gobierno dado los altos móviles que lo inspiran y el beneficio de orden espiritual que comportan;

Que es necesario, para hacer efectiva la donación por la cantidad de $ 150.000 m|n., (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), con el cargo referido proceder a la formalización de la misma por escritura pública, conforme a las disposiciones legales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la donación de la suma de $ 150.000 m|n., (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), efectuada por la señora doña Adelia María Harilaos de Olmos, a favor del Gobierno de la Nación (Comando en Jefe de Aeronáutica); con cargo a la erección de una Capilla sita en la Guarnición Aérea de Córdoba.

Art. 2.º — Dicha Capilla será ofrendada a la Virgen de las Mercedes.

Art. 3.º — Desígnase al señor Comandante en Jefe de Aeronáutica, Coronel D. Bartolomé de la Colina, para que en nombre y representación del Poder Ejecutivo, firme la escritura de donación.

Art. 4.º — La donación de referencia será puesta a disposición del Comando en Jefe de Aeronáutica para la inmediata ejecución de la obra, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión.

Art. 5.º — A los efectos del artículo 3.º, dése conocimiento a la Escribanía General del Gobierno.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, en Boletín Militar Público y archívese en el Ministerio de Guerra (Comando en Jefe de Aeronáutica).

FARRELL
JUAN PERÓN

Justicia Militar

No haciendo lugar a una solicitud de indulto.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.551|44. — Visto la presente solicitud de indulto de la pena accesoria de destitución (Expte. I. N.º 994|44, Cde. 72, Rdo. D. G. P. y D. N.º 675|944 Cde. 129 Rdo. (M. G.), formulada a favor del ex-Teniente D. Wilde José Santa Cruz, actualmente de baja de las filas del Ejército y atento lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, tómese nota en la Dirección General del Personal (III División) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, agregada al correspondiente sumario.

FARRELL
JUAN PERÓN

Ministerio de Agricultura

Aprobando contrato celebrado con el señor Inocencio Fritz, en el territorio de Chubut.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.762. — Visto este expediente (98.881-1939), del que resulta:

Que por Decreto N.º 84.855 de fecha 18 de Febrero de 1941 (fs. 70 y vta.), se autorizó a la Dirección de Tierras para que de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4.167 y su decretos reglamentarios celebrara contrato con el señor Inocencio Fritz, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en el lote N.º 127 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio de Chubut;

Que habiendo sido extendido el respectivo instrumento de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el contrato N.º 3974 celebrado de acuerdo con la Ley 4.167 y sus decretos reglamentarios entre la Dirección de Tierras y el señor Inocencio Fritz para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en el lote N.º 127 del Ensanche de la Colonia 16 de Octubre, en el Territorio de Chubut.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

Reservando con destino al Consejo Nacional de Educación, tierra, en el territorio de Misiones.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1943.

8.764. — Visto este expediente (141.228-1941), en el que el Consejo Nacional de Educación solicita la reserva de los solares "c" y "d", de la manzana N.º 114 del pueblo Corpus, en el Territorio de Misiones, con fines escolares;

Que como esas tierras son fiscales y figuran libres de adjudicación, puede accederse a lo solicitado; atento las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino al Consejo Nacional de Educación, los solares "c" y "d", de la manzana N.º 114 del pueblo Corpus, en el Territorio de Misiones, para fines escolares.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

RAMÍREZ
DIEGO I. MASON

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Prorrogando retiro temporario por inutilidad

Por Decreto N.º 23.829|44, de fecha 4 de Septiembre de 1944, prorrógase hasta el 19 de Julio de 1945, el retiro temporario por inutilidad acordado por Decreto N.º 98.916, de fecha 23 de Agosto de 1941 (B. M. 11.782, 1.ª Parte) y prorrogado por Decreto N.º 6.952|43, de fecha 28 de Agosto de 1943 (B. M. 12.379, 1.ª Parte), al ex-soldado conscripto Antonio Pedro Frascarelli (clase 1919, matrícula 0.412.583, Distrito Militar N.º 1, oficina enroladora, Sec. 15, Villa Devoto), con goce del 100 o|o (cien por ciento) del sueldo de soldado voluntario, debiéndosele liquidar en cambio, el 50 o|o (cincuenta por ciento) del mismo sueldo, a partir del día 13 de Julio del corriente año.

La Contaduría General de la Nación liquidará dicha pensión de retiro, hasta el día 19 de Julio de 1945, fecha en que el causante deberá presentarse nuevamente ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos, a fin de que ésta se expida en definitiva sobre las aptitudes con que quedará para el trabajo en la vida civil.

Autorizando al señor Jefe del 9. Grupo de Artillería Liviana Motorizado, para aceptar la donación de una bandera de guerra.

Por Decreto N.º 25.552|44, de fecha 20 de Septiembre de 1944, autorízase al señor Jefe del 9. Grupo de Artillería Liviana Motorizado, para aceptar la donación de una bandera de guerra, con destino a esa Unidad, ofrecida por la Comisión de Damas Pro-Bandera de la Ciudad de Río Gallegos.

Promoción

Por Decreto N.º 4.146|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, promuévese en el Estado Mayor General del Ejército (Anexo F., Inciso 2.º, Item 1), a Oficial 3.º (traductor), al Oficial 8.º Ernesto Pfyffer (C. 1890, D. M. 2, M. 184.283, O. E. Sec. 10a.).

Por Decreto N.º 2.147|44 de fecha 5 de febrero de 1944, se aprueba la licitación privada N.º 93, realizada por la Dirección General de Sanidad, para adquirir válvulas rectificadoras para aparatos de rayos X y su adquisición a varias firmas por un total de $ 11.527 m|n. — Imputación: Cuenta especial "Dirección General de Sanidad - Varios Ingresos".

Pensión

Por Decreto N.º 2.165|44 de fecha 31 de Enero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 116 m|n. (ciento diez y seis pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que correspondía en retiro al Sargento 1.º (R. S. R.) Salustiano Vallejos, a favor de su esposa viuda, señora Rosario Sena de Vallejos e hijos legítimos menores de edad América Argentina (nacida el día 14 de Octubre de 1925), Miguel Angel (nacido el día 29 de Septiembre de 1926), Ramona Isabel (nacida el día 31 de Agosto de 1927), Gilberto Hugo (nacido el día 30 de Noviembre de 1929), Guillermo Abelardo (nacido el día 16 de Mayo de 1931), Teresita de Jesús (nacida el día 3 de Octubre de 1934), Nélida Zoraida (nacida el día 27 de Diciembre de 1935) y Estefanía Magdalena Vallejos (nacida el día 24 de Julio de 1937), cuenta N.º G. 80.875-FCCRPM-número de registro 591.433, 591.434, 591.435, 591.436, 591.437, 591.438, 591.439, 591.440, y 591.441, respectivamente.

La pensión de referencia deberá liquidarse con anterioridad del día 24 de Agosto de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Rosario Sena de Vallejos, la suma mensual de $ 58 m|n. (cincuenta y ocho pesos moneda nacional) y a cada uno de los menores América Argentina, Miguel Angel, Ramona Isabel, Gilberto Hugo, Guillermo Abelardo, Teresita de Jesús, Nélida Zoraida y Estefanía Magdalena Vallejos, la cantidad mensual de pesos 7.25 m|n. (siete pesos con veinticinco centavos moneda nacional).

Aprobando adjudicación realizada por el Liceo Militar "General San Martín", por el contrato de servicio de lavado, desinfección y planchado de ropa de los alumnos, durante el año 1944.

Por Superior Decreto N.º 4.147|44 de fecha 18 de Febrero de 1944, se ha aprobado la adjudicación a favor de Vda. de Lobeira e Hijos, correspondiente a la Licitación Pública N.º 13|943, realizada por el Liceo Militar "General San Martín" el día 10 de Diciembre de 1943 con el fin de contratar el servicio de lavado, desinfección y planchado de la ropa de los alumnos durante el año 1944. — Imputación: Durante el año 1944, Cuenta Especial "Liceo Militar. Pensionistas" y Anexo F, - Inciso 4.º - Item 1 - Partida 1, en las partes correspondientes a los alumnos pensionistas y becados, respectivamente.

Por Decreto N.º 2171 de fecha 21 de Enero de 1944, se sustituye el artículo 1.º del Decreto N.º 87.988 del 5 de Abril de 1941 (B. M. 11.672, 1.ª Parte), disponiéndose liquidar a favor de

la señora Concepción Ozón de Romero (número de registro 589.144), en su carácter de esposa viuda del Cabo 1.º (R. A.) Cleofe Romero, la pensión mensual de $ 36 m|n. (treinta y seis pesos moneda nacional), por haberse computado los servicios militares prestados por el causante con posterioridad al límite de edad para el retiro obligatorio.

Asimismo se liquida a favor de la señora Concepción Ozón de Romero, las diferencias de pensión y de haberes de retiro del causante.

Por Decreto N.º 2.174|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 193.33 m|n. (ciento noventa y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional) equivalente a las dos terceras partes del sueldo del grado del causante, Sargento 1.º (R. A.) Ramón Nicasio Zalazar, a favor de su esposa viuda señora Julia Oviedo de Zalazar e hija legítima menor de edad, Blanca Nema Zalazar (nacida el día 15 de Septiembre de 1926), cuenta N.º G. 80.804-FCCRPM-números de registro 560.996 y 560.997, respectivamente.

Deberá liquidarse la respectiva pensión, con anterioridad del día 30 de Diciembre de 1942, fecha de fallecimiento del causante y en la siguiente proporción: a la señora Julia Oviedo de Zalazar, la suma mensual de $ 96.67 m|n. (noventa y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional) y a la menor Blanca Nema Zalazar, la cantidad mensual de pesos 96.66 m|n. (noventa y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional).

Por Decreto N.º 2.175|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 1.275 m|n. (un mil doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía el General de División retirado con el sueldo íntegro del grado inmediato superior don Luis A. Cassinelli, a favor de su esposa viuda, doña Lydia Raquel del Valle de Cassinelli e hijas legítimas soltera y mayor de edad, María Lydia Cassinelli y menor, María Luisa Cassinelli (nacida el 20 de Enero de 1926), cuenta N.º 80.869-FCCRPM-números de registro 590.979, 590.980 y 590.981 respectivamente.

Dicha pensión deberá liquidarse con anterioridad del día 2 de Noviembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Lydia Raquel del Valle de Cassinelli, la suma mensual de pesos 637.50 m|n. (seiscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional) y a la señorita María Lydia Cassinelli y menor María Luisa Cassinelli, a cada una, la cantidad mensual de $ 318.75 m|n. (trescientos diez y ocho pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional).

Por Decreto N.º 2.674|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 222.75 m|n. (doscientos veintidós pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el maestro de Gimnasia y Esgrima, asimilado a Capitán don Carmelo Fernando Beaus, a favor de su hija natural reconocida, soltera y mayor de edad Carmen Zenona Beaus (número de registro 590.853).

Deberá liquidarse la respectiva pensión a la señorita Carmen Zenona Beaus, con anterioridad del día 3 de Septiembre de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Aumentando Pensión

Por Decreto N.º 2.676|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, por aplicación del Título IV, artículo 12, inciso 3.º de la Ley Orgánica Militar 4707 y artículo 26. II. B. de Reglamentaciones General de Pensiones (R. L. M. Id.), se aumenta a la suma mensual de pesos 1.066.66 m|n. (un mil sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) la pensión acordada a la señora María Gabriela Araoz de Molina, señoritas Alicia Dora y Emma Rosa Molina y menor María Gabriela Molina (nacida el día 13 de Agosto de 1924), en su carácter de esposa viuda e hijas legítimas, respectivamente, del Coronel don Leonardo Eusebio Molina. — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 12 de Febrero de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora María Gabriela Araoz de Molina, la suma mensual de $ 533.33 m|n. (quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), a cada una de las señoritas Alicia Dora y Emma Rosa Molina, la cantidad mensual de $ 177.78 m|n. ciento setenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional) y a la menor María Gabriela Molina, $ 177.77 m|n. (ciento setenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional) mensuales cuenta N.º G. 80.816-FCCRPM-números de registro 568.918, 568.913, 568.914 y 568.915, respectivamente.

Por Decreto N.º 2.677|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 504 m|n. (quinientos cuatro pesos moneda nacional), equivalente a la mitad del haber que percibía en retiro el Teniente Coronel don Luis Vicente Saravia, a favor de su esposa viuda, señora Margarita Molina de Saravia (cuenta N.º G. 80.579-FCCRPM- número de registro 592.675). — Deberá liquidarse la respectiva pensión a la señora Margarita Molina de Saravia, con anterioridad del día 18 de Junio de 1943, fecha de fallecimiento del causante.

Por Decreto N.º 2.711|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se concede la pensión mensual de $ 453.33 m|n. (cuatrocientos cincuenta y tres pesos con treinta y tres centavos moneda nacional), equivalente a las dos terceras partes del haber que hubiera percibido el Capitán don Matías Alberto Casares, si en vez de fallecer hubiese pasado a situación de retiro, a favor de su esposa viuda, señora Rosa Luz García de Casares e hijos legítimos, menores de edad Rosa Luz (nacida el día 25 de Abril de 1940), Inés Luz (nacida el día 26 de Diciembre de 1941) y Luis Matías Casares nacido el día 10 de Diciembre de 1942), cuenta N.º G. 80.854 - FCCRPM - números de registro 585.532, 585.533, 585.534 y 585.535, respectivamente. — Deberá liquidarse la respectiva pensión con anterioridad del día 20 de Junio de 1943, fecha de fallecimiento del causante, en la siguiente proporción: a la señora Rosa Luz García de Casares, la suma mensual de $ 226.67 moneda nacional doscientos veintiséis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), a la menor Rosa Luz Casares, la cantidad mensual de pesos 75.56 m|n. (setenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional) y a los menores Inés Luz y Luis Matías Casares, $ 75.55 m|n. (setenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), mensuales, a cada uno.

Denegando un pedido de indemnización

Por Decreto N.º 4.144|44 de fecha 15 de Febrero de 1944, no se hace lugar al pedido de indemnización por la suma de $ 6.000 m|n. (seis mil pesos moneda nacional), solicitada por el señor Salvador Manuli en su carácter de padre del soldado conscripto Alberto Luis Manuli (C. 1918, M. 1.134.967, D. M. 19), fallecido el día 25 de Agosto de 1939, por no existir disposición legal ni reglamentaria que autorice el pago de dicha suma en tal concepto.

Por Decreto N.º 2.145 de fecha 5 de Febrero del corriente año, se nombró en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, Ley N.º 11.696 "Ley de la Carta" Item 2 Ayudantes Principales (Fotogrametristas Ayudantes de 3.a) Luis Dante (C. 1914-Matrícula 129.207-D. M. 1-O|E. Sección 15-San Bernardo) y María Angélica Ardanaz (Cédula de Identidad Número 1.756.059 de la Policía de la Capital Federal).

Por Decreto N.º 2.071|44 de fecha 5 de Febrero de 1944, se declara terminado con anterioridad del día 6 de Julio de 1931, el derecho a pensión (Ley N.º 11.412) de la señora Mercedes Pieres de Lastra, por haber fallecido. Se suspende el pago de la pensión (Ley 11.412), acordada por Decreto de fecha 7 de Octubre de 1931 (B. M. 8897, 1.a Parte) a las señoritas Sofía Emma y Francisca Sara Lastra, hasta tanto las mismas prueben su filiación con el causante.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

(1) Capital, Aduana. — Confirmando clasificación papel en rollos.

Asunto: Papel en bobinas angostas, para escribir

Buenos Aires, 6 de Junio de 1944.

Visto que a fs. 1 de las presentes actuaciones, se solicita la modificación de la clasificación dispuesta por Consulta N.º 12 de 1928, para un papel que viene en rollos y que se destina a máquinas de calcular, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, antes de entrar a considerar el fondo del asunto, es conveniente aclarar que en el presente caso, se trata de un nuevo estudio tendiente a determinar la posición arancelaria de un papel que viene en rollos para máquinas de calcular, que por Consulta N.º 12 de 1928 se incluyó en la partida 3918, kilo $ 0,24 al 25 o|o como papel en cintas o discos para telégrafos o indicadores y que a fs. 1, se estima que en virtud de lo establecido por el art. 228 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, debe despacharse como no mencionado, dentro de la partida 3915, kilo $ 0,64 al 25 o|o;

Que, al respecto, la Comisión de Nuevos Estudios del Ramo de Mercería, en su informe de fs. 18 vta. y 19, expresa por unanimidad, que se trata de un papel en rollos para máquinas de calcular, puesto que la forma que presenta es común para su empleo y necesaria para su ajuste en la máquina. Lo estatuído por el art. 228 del Decreto Reglamentario citado, agrega, no es de aplicación al caso por cuanto si esa disposición no comprende al papel para escribir que de importarse cortado en forma de block se despacha por la partida 3902, tampoco puede comprender el para escribir que viene en pequeñas bobinas o rollos ya que siempre se trataría de un papel para escribir y destinándose a esa finalidad debería también despacharse por las partidas 3901 a 3903 según su clase, máxime que por expediente sumario N.º 67-N-1922 que trata de una mercadería semejante, se resolvió que era de la partida 3901 del Arancel, aconsejando por último, se modifique la clasificación de la muestra 1733 correspondiente a la Consulta N.º 12 de 1928 adjunta, porque la misma no es papel para indicadores como se ha resuelto, sino para escribir, blanco, en rollos, de la partida 3901; citada;

Que, la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, concordando con la opinión de la nombrada Comisión, expresa que en el presente caso, se trata de un papel de menor ancho al común, pero obtenido tal cual como se presenta, por lo que su despacho debe efectuarse por la partida 3901, aforo kilo $ 0,24 al 25 o|o, agregando al respecto que la disposición del art. 228 de la Reglamentación de la Ley de Aduana, pertenece en su origen a la Ley 11.281 anterior a la N.º 11.588 que creó las partidas 3902 para los papeles de escribir en blocks y anotadores y la 3903 para los cortados y rayados, para facturas y memorándums, de manera que esa disposición no pudo prever la creación de las nuevas partidas que parcialmente han venido a modificar, además, dice, que se incurre en error al denominar "cortado" a este papel, porque la sola circunstancia de venir en bobinas descarta esa condición, ya que como cortado debe entenderse el que lo es en todos sus lados, como sucede con el papel cortado para sobres etc.;

Que la minoría de dicho organismo sostiene en cambio, que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 228 de la Reglamentación de la Ley de Aduanas, el papel en bobinas que se discute, debe despacharse por la partida 3915 de la Tarifa de Avalúos;

Que por su parte esta Dirección General, opina que el despacho de la mercadería de que se trata, debe efectuarse conforme al criterio sustentado por la mayoría del Tribunal de Clasificaciones, ya que lo dispuesto en el art. 228 de la Reglamentación citada, no sería de estricta aplicación al caso, entendiendo por tanto, que correspondería anular la clasificación dispuesta en la Consulta N.º 12 de 1928 agregada;

Que, no obstante lo expuesto, atento que el presente resulta ser un caso de interpretación del Arancel, el mismo debe someterse a la aprobación del Ministerio de Hacienda en los términos del art. 152 de la Reglamentación de la Ley de Aduana,

Por ello,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la mercadería de que se trata, se efectúe por la partida 3901, aforo kilo $ 0,24 (veinticuatro centavos) al 25 o|o (veinticinco por ciento).

Revocar la resolución de fecha enero 18 de 1928 recaída en la consulta N.º 12 de 1928 y todas las que se opongan a la presente.

Elévese a la consideración del Ministerio de Hacienda, previo conocimiento de la Sección Boletín.

Enrique González Patiño, Director General de Aduanas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1944.

R. V. 359. — Expediente 16.939-944. — Vistos: apruébase, por sus fundamentos, la resolución dictada por la Dirección General de Aduanas —que somete a la consideración de este Ministerio en los términos del art. 152º de la reglamentación de la ley de Aduana—, disponiendo el despacho del papel para máquinas de calcular que viene en rollos, por la partida 3901 de la Tarifa de Avalúos (kilo $ 0,24 al 25 o|o).

Publíquese con transcripción de la resolución que se aprueba y pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

AMEGHINO

---

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido incompleta el día 3|8|1944.

Ministerio de Agricultura

Sociedad La Maderera del Norte. — Acordándole permiso para extraer 250 toneladas de productos forestales en el Territorio de Misiones.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

14.279|44. — Visto este expediente N.º 376.435-1944) en el que Dirección Forestal propicia se autorice a la Sociedad R. L. «La Maderera del Norte», a extraer 250 toneladas de rollizos de especies varias, con destino a ser industrializados en el establecimiento que la citada firma posee en el Territorio de Misiones; y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta los fines perseguidos por esa sociedad y lo informado a fs. 7, por la Dirección Forestal, puede accederse a lo solicitado; por ello, lo dictaminado a fs. 8,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.º — Autorízase a la Dirección Forestal para el otorgamiento de un permiso de 250 toneladas de rollizos, provenientes de árboles vivos de especies varias, en las mismas condiciones que las mencionadas a fs. 4, a la Maderera del Norte S. R. L., y vuelva a la citada repartición a sus efectos.

2.º — Este permiso quedará sin efecto si la nombrada sociedad resultara adjudicataria de algunas de las fracciones que próximamente se licitarán en el Territorio de Misiones.

MASON

Angel Castaño Martínez. — Dejando sin efecto concesión de arrendamiento de tierras fiscales en Santa Cruz.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.

14.280|44. — Visto este expediente (N.º 71.138|1944), del que resulta;

Que por Resolución Ministerial de Junio 26 de 1928 (fs. 13), se autorizó a la Dirección de Tierras para celebrar contrato con el señor Angel Castaño Martínez para el arrendamiento, en las condiciones y precio vigentes, de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2.500 Há.) constituída por la legua «d», del lote seis (6) Fracción «C» de la Colonia Presidente Manuel Quintana, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que dicho contrato corriente a fs. 46-51 no llegó a suscribirse en razón de que el interesado se encontraba detenido y procesado por el delito de que dan cuenta

las informaciones de la policía del lugar y del Juzgado Letrado del Territorio a fs. 52 y 53 respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que los referidos antecedentes inhabilitan al señor Angel Castaño Martínez para contratar con el Estado, por lo que corresponde dejar sin efecto la recordada resolución ministerial; atento lo aconsejado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo dictaminado a fs. 56,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Déjase sin efecto la Resolución Ministerial de fecha Junio 26 de 1928, que autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar contrato con el señor Angel Castaño Martínez, para el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas (2. 500 Há) constituída por la legua «d», del lote seis (6), Fracción «C», de la Colonia Presidente Manuel Quintana, en el Territorio Nacional de Santa Cruz y por lo tanto, dicha tierra queda libre de adjudicación.

2.° — Publíquese, en el Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

MASON

Aplicando diversas multas

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.284|44. — Visto este expediente (N.° 294.816|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de la remisión de animales de la especie ovina afectados de sarna al Mercado de Hacienda de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas Nros. 237, 238, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 252, 254, 255 y 257, obrantes de fs. 1 a fs. 12, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7.383 de 28 de Marzo del corriente año, prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el Inciso b) del Art. 9.° fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que conforme lo prescripto en el Art. 7.° del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: a los señores Carmelo Cazaux y Hnos., ciento ochenta y un pesos moneda nacional ($ 181 m|n.); al señor Salvador Honorato, cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 444 m|n.); a los señores Trinchero y Aguirre, ciento treinta y nueve pesos moneda nacional ($ 139 m|n.); al señor Donato Campo, ciento sesenta y dos pesos moneda nacional ($ 162 m|n.); al señor Juan B. Bressan, noventa pesos moneda nacional, ($ 90 m|n.); a los señores Zamarbide y Cía., doscientos cincuenta y ocho pesos moneda nacional ($ 258 m|n.); al señor Virginio Coppa, ciento setenta pesos moneda nacional ($ 170 m|n.); al señor Esteban Niskov, ciento sesenta y siete pesos moneda nacional ($ 167 m|n.); al señor Francisco Teruel, ciento sesenta y un pesos moneda nacional ($ 161 m|n.); a la señora Berta K. de Novo, doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.); a los señores A. y J. Pozzo Ardizzi, doscientos ochenta y un pesos moneda nacional ($ 281 m|n.); y al señor Manuel Martínez, doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional ($ 265 m|n.), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Aplicando diversas multas

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.285|44. — Visto este expediente (N.° 294.910-944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta de la remisión de animales de la especie ovina afectados de sarna al Mercado de Hacienda de Avellaneda, hecho que se encuentra probado con las actas Nros. 242, 247, 248, 250, 255, 256, 258, 262 y 263, obrantes de fs. 1 a fs. 9, y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 3.° del Decreto N.° 7.383, de 28 de Marzo ppdo., prohibe el tránsito de animales enfermos de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.° del mismo fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal, la penalidad en que incurren los infractores a la disposición citada.

Que conforme lo prescripto en el Art. 7.° del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aplícanse las siguientes multas: a los señores Rodolfo y Roberto Antonelli, doscientos sesenta y siete pesos moneda nacional ($ 267 m|n.); al señor Juan José Berdasco, ciento setenta y seis pesos moneda nacional ($ 176); al señor Enrique Sisti, cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 475); al señor Osvaldo Forestello, trescientos veinte y nueve pesos moneda nacional ($ 329); al señor Andrés Lucchino, doscientos noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 298); al señor Víctor Martínez, cuatrocientos ochenta y seis pesos moneda nacional ($ 486); al señor Dino A. Dahul, ciento setenta y tres pesos moneda nacional ($ 173); a los señores José Luis Besada e Ismael Mercado, ciento ochenta y nueve pesos moneda nacional ($ 189) y a los señores Félix y Miguel Avendaño, trescientos cuatro pesos moneda nacional ($ 304), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando premio a una Sociedad Rural

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.286|44. — Visto este expediente (N.° 9.577|1944), en el que la Asociación Argentina Criadores de Hereford, solicita se le acuerde un premio para ser adjudicado en la 10a. Exposición de Novillos de la Raza, que realizará el día 21 de Octubre próximo, y atento lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Asociación Argentina Criadores de Hereford, para que, como "Premio Ministerio de Agricultura de la Nación . Año 1944", sea adjudicado en el certamen de referencia, el que a continuación se indica:

Un Diploma de honor, al mejor lote de novillos de la raza Hereford, criados a campo.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio del criador que haya obtenido el premio de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando a una Sociedad Rural diversos premios

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.287|44. — Visto el presente expediente (N.° 8.690-944), en el que la Sociedad Rural de Goya (Corrientes), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la 7a. Exposición Feria de Reproductores, que realizará los días 12, 13 y 14 de Octubre próximo y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Goya (Corrientes), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación - Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se detallan:

Un Diploma de honor, al mejor lote de bovinos, machos, inscriptos en el H. B. A., criados "a campo", de cualquiera de las tres razas de carne;

Un Diploma de honor, al mejor reproductor bovino, macho, inscripto en el H. B. A., criado "a campo", de cualquiera de las tres razas de carne;

Un Diploma de honor, al mejor reproductor equino, macho, nacido en la provincia de Corrientes;

Un Diploma de honor, al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa:

Un Diploma de honor, al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Rommey Marsh, presentados en la categoría "a campo".

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando a una Soc. Rural diversos premios

Buenos Aires, 20 de Septiembre 1944.

14.288|44. — Visto este expediente (N.° 8.767-944), en el que la Sociedad Rural de Tapalqué (Buenos Aires), solicita se le acuerden diversos premios para ser adjudicados en la Exposición de Bovinos, Equinos, Granja y Muestras, que realizará los días 15 y 16 de Octubre próximo, y atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar a la Sociedad Rural de Tapalqué, (Buenos Aires), para que, como "Premios Ministerio de Agricultura de la Nación . Año 1944", sean adjudicados en el certamen de referencia, los que a continuación se indican:

Sección Ganadería:

Un Diploma de honor al mejor lote de reproductores bovinos, machos, de cualquiera de las razas de carne, presentados en la categoría "A Corral";

Un Diploma de honor al mejor reproductor equino, macho, de cualquiera de las razas de tiro pesado;

Un Diploma de honor al mejor reproductor porcino, macho, presentado en cualquiera de las categorías del programa;

Un Diploma de honor al mejor reproductor ovino, macho, de raza Lincoln, inscripto en el F. B. A. y presentado en la categoría "A Galpón";

Un Diploma de honor al mejor conjunto de reproductores ovinos, machos, de raza Lincoln, presentados en la categoría "A Campo".

Sección Avicultura:

Una plaqueta de bronce patinado al mejor reproductor macho de la raza Rhode Island Colorada;

Un Diploma de honor al mejor reproductor macho de la raza Leghorn Blanca;

Un Diploma de honor al mejor pavo broncеado.

2.° — La entidad recurrente deberá comunicar en su oportunidad a la Dirección General de Ganadería el nombre y domicilio de los criadores que hayan obtenido los premios de que se trata.

3.° — Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando habilitación de un cámara frigorífica

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.290|44. — Visto el presente expediente (N.° 293.567-944), en el que el Sr. Ernani Ravina, solicita la habilitación de la cámara frigorífica para depositar lenguas y menudencias de su propiedad, ubicada en la calle 8 y 25, de la ciudad 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires); atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la habilitación solicitada por el señor Ernani Ravina, de la cámara frigorífica, de su propiedad, para depositar lenguas y menudencias, ubicada en la calle 8 y 25, de la ciudad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), debiendo ingresar en concepto de servicio de inspección sanitaria, del 1.° al 5 de cada mes y por adelantado, en la Tesorería de la Dirección de Administración, la suma de ciento veinte pesos ($ 120) moneda nacional, que se acreditará a la cuenta especial "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — El señor Ernani Ravina, dejará en garantía en la Dirección de Administración, el depósito que oportunamente efectuó equivalente a tres mensualidades de la asignación que se le fija en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 6.° del Decreto N.° 8854, de 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Ampliando servicios de inspección sanitaria a una fábrica

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.291|44. — Visto este expediente (N.° 35.934|1941), en el que la firma "Frigorífico Friguincia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita la ampliación del servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de embutidos número oficial 194, de su propiedad, ubicada en la calle Portela 1812, de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, en atención al considerable aumento de la elaboración de productos de ese establecimiento; atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración, y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Ampliar, a contar del día 15 de Junio de 1944, el servicio de inspección sanitaria acordado a la fábrica de embutidos número oficial 194, de propiedad de la firma "Frigorífico Friguincia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en la calle Portela 1812, de la localidad de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, aumentándosele, a partir de la misma fecha, la asignación de cincuenta pesos (m$n. 50) moneda nacional que tiene fijada, a la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional mensuales, que deberá ingresarse con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — La firma "Frigorífico Friguincia", Sociedad de Responsabilidad Limitada dejará en garantía, en la Tesorería de la Dirección de Administración la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750) moneda nacional depositada oportunamente, equivalente a tres mensualidades de la nueva asignación fijada a este establecimiento, de acuerdo con lo establecido en el Art. 6.° del Decreto N.° 8.854, del 12 de Septiembre de 1938.

3.° — Comuníquese, tómese nota y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Acordando servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.292|44. — Visto el presente expediente (N.° 252.936-944), en el que los señores Armando Rojas y Juan F. Dotta, solicitan se les acuerde el servicio de inspección sanitaria a los efectos de poder faenar animales de la especie ovina en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires); atento a lo informado por la Dirección General de Ganadería y por la Dirección de Administración y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Acordar la habilitación solicitada por los señores Armando Rojas y Juan F. Dotta, para poder faenar animales de la especie ovina en el Matadero Municipal de San Justo (Provincia de Buenos Aires), debiendo los recurrentes abonar en concepto de dicho servicio las tasas que determinan el Art. 23 de la Ley 11.226 y el Art. 2.°, apartado c) del Decreto N.° 3.631, de fecha 11 de Febrero de 1944, que deberán ingresarse en la Tesorería de la Dirección de Administración, con imputación a la cuenta "Ministerio de Agricultura - Dirección General de Ganadería".

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

Suspender por el término de 90 días el servicio de inspección sanitaria

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

14.293|44. — Visto el presente expediente (N.° 38.379-940), en el que el Frigorífico Colmaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita se suspenda por el término de noventa (90) días, a contar del 1.° de Agosto anterior, el servicio de inspección sanitaria acordado a la cámara frigorífica para lenguas, número oficial 187, de su propiedad, ubicada en el local de los señores S. Capdevila e Hijo, sito en la calle Florida N.° 750, de la ciudad de Salta; atento a lo informado por la Dirección General de Gana-

dería y por la Dirección de Administración y a lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la primera de las reparticiones nombradas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Suspender por el término de noventa (90) días, a contar del 1.° de Agosto del corriente año, el servicio de inspección sanitaria acordado a la cámara frigorífica para lenguas, número oficial 187, de propiedad del Frigorífico Colmaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ubicada en el local de los señores S. Capdevila e Hijo, sito en la calle Florida N.° 750, de la ciudad de Salta.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

MASON

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición de archivo de la concesión de permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo e hidrocarburos, flúidos, cobre, cinc y las sustancias de aprovechamiento común), en el Departamento Gastre, Territorio Nacional del Chubut. — Expte. N.° 178.346-1942.

"Buenos Aires, Septiembre 6 de 1944. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Sub-Dirección de Minas; Se dispone: Archivar las presentes actuaciones, por haber vencido el término de la concesión de permiso de cateo, otorgada con fecha Agosto 23 de 1943. — Publíquese, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y tome nota la Sub-Dirección de Minas. — Fdo.: Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas, Adsto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 3 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, para el día 23 de Octubre próximo a las 13,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del año 1945, con destino al Hospital Común Regional en Río Gallegos (Santa Cruz)

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N.° 124, 3er. piso Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos, combustibles, luz, fuerza motriz, etc. — Ropería, medicamentos, menaje, útiles de escritorio, etc. — Muebles y sus reparaciones, conservación y reparación de edificios, herramientas y materiales de taller, lavado y desinfección.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — El Director General de Administración.

e.4 oct.-N.° L-2292-v.9 oct.

Llámase a licitación pública, para el día 23 de Octubre próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales de uso y consumo, durante el transcurso del año 1945, con destino al Dispensario Público Nacional Polivalente de Salta.

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la calle Belgrano N.° 124, 3er. piso Cap. Fed., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto de acuerdo con el nuevo pliego de bases y condiciones, cuyo detenido estudio se aconseja, y nómina de los artículos a licitarse que están a disposición de los que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Cap. Fed., los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos, etc. — Películas radiográficas, etc. — Artículos varios.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — El Director General de Administración.

e.4 oct.-N.° L-2369-v.9 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expte. D.-8999-944

Llámase a licitación privada para el día 6 de Octubre de 1944, a las 15 horas, para la adquisición de:

50 toneladas de leña, quebracho colorado, campana, hacheada.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — El secretario.

e.4 oct.-N.° L-2412-v.6 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de apoyos móviles y azuches, $ 500.000.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 3 de Noviembre, a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e. 4oct.-N.° L-2421-v.21 oct.

Licitación pública para la adquisición de 173 m3. de pedregullo para bacheo y 933 m3. de pedregullo para tratamiento. Ruta N.° 38, tramo Tucumán a Lules.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 24 de Octubre a las 15,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta un día hábil antes del plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.4 oct.-N.° L-2422-v.9 oct.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 27.353. DTP.-944

Llámase a licitación pública para la provisión de una electrobomba centrífuga y accesorios con destino al pozo de bombeo de líquido cloacal del Distrito Pergamino. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 20 de Noviembre próximo, a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — El Secretario General.

e.4 oct.-N.° L-2420-v.9 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 4

El señor Juez doctor José F. Oderigo, cita por ante la Secretaría del doctor César F. Iraola, a don AGUSTIN BONAVERA, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de declarárselo ausente con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires, Julio 20 de 1944. — César F. Iraola, secretario.

e.4 sept.-N.° 3351-s|pp.-4 sept.
e.4 oct.-N.° 3351-s|pp.-v.4 oct.
e.4 nov.-N.° 3351-s|pp.-v4 nov.
e.4 dic.-N.° 3351-s|pp.v.4 dic.
e.4 ene.N.° 3351-s|pp.-v.4 ene.
e.5 feb.-N.° 3351-s|pp.-v.5 feb.

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 9

El Juez doctor César Fauvety, llama por treinta días a herederos y acreedores de don JAMBARSON KEVORKIAN. — Secretaría 36. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.4 oct.-N.° 3595 s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a los prófugos ENRIQUE FREELAND y VICTORIANO VELAR, procesados por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.4 oct.-N.° 3600 s|p p.-v.9 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso, se emplaza por treinta días a LUIS MARINELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63. — Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. — Roberto Durrieu, secretario.

e.4 oct.-N.° 3598 s|p.p.-v.9 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Emilio Villafañe Basavilbaso se emplaza por treinta días a MATIAS ARTURO STURIZA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1944. — Sixto Ovejero, secretario.

e.4 oct.-N.° 3597 s|p.p.-v.9 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA GOMEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944. — Justo E. Rojo, secretario.

e.4 oct.-N.° 3599 s|p.p.-v.9 nov.

JUECES FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a DOMINGO CATALANO y sus fiadores JACINTO CATALANO y CARMEN SANTORO de CATALANO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Septiembre 14 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial en su carácter de representante del demandado, sentencio de remate este juicio, seguido por el Fisco Nacional contra D. Domingo Catalano y sus fiadores Jacinto Catalano y Carmen Santoro de Cata'ano, y ordeno se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el sellado. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, Septiembre de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.4 oct.-N.° 3605 s|p.p.-v.6 oct.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a don JORGE ZABALETA y su fiador SALVADOR C. de MAIO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Autos y Vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, sentencio de venta este juicio y ordeno se lleve adelante el apremio que sigue el Fisco Nacional contra don Jorge Zabaleta y su fiador don Salvador C. de Maio, hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio. — Notifíquese. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires,.............. de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.4 oct.-N.° 3604 s|p.p.-v.6 oct.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a don BENJAMIN AYALA, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribe a continuación: "Buenos Aires, Septiembre 22 de 1944. — Fallo: condenando a dòn Benjamín Ayala a pagar al Fisco Nacional la cantidad de cuarenta y siete pesos con 20|100 moneda nacional, en concepto de derechos, multa y sellado. — Con intereses y costas. — Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese, previa devolución de las actuaciones administrativas agregadas a su procedencia. — B. A. Ortiz Basualdo.. — Buenos Aires, ... de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario .

e.4 oct.-N.° 3603 s|p.p.-v.6 oct.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a D. ALFREDO ATILIO TESSI, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, Septiembre 19 de 1944. — Resuelvo: condenar a D. Alfredo Atilio Tessi a pagar al Fisco Nacional la suma de cuarenta y cinco pesos con cuarenta centavos m|n., con intereses desde la notificación de la demanda, y las costas del juicio. — Notifíquese, repóngase el sellado, archívese, previa devolución de las constancias administrativas. — E. A. Ortiz Basualdo. —

Buenos Aires, Septiembre de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.4 oct.-N.° 3602 s|p.p.-v.6 oct.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, doctor Eduardo A. Ortiz Basualdo, se hace saber por el término de tres días a JUAN P. FOLCO, que en el juicio seguido por el Fisco Nacional sobre cobro de pesos, el señor Juez ha dictado sentencia que dice así: "Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. — Y vistos: No habiendo opuesto excepciones el señor Defensor Oficial, en su carácter de representante del demandado, sentencio de remate este juicio seguido por el Fisco Nacional contra D. Juan P. Folco, y ordeno se lleve adelante la ejecución hasta hacerse íntegro pago al acreedor del capital reclamado, con intereses y costas. — Notifíquese y repóngase el sellado. — E. A. Ortiz Basualdo. — Buenos Aires, Septiembre de 1944. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.4 oct.-N.° 3601 s|p.p.-v.6 oct.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Concepción del Uruguay)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Subrogante de Concepción del Uruguay y su jurisdicción, doctor Manuel T. Núñez, en el juicio que se tramita ante este Juzgado Federal Secretaría del infrascripto, caratulado "GOBIERNO NACIONAL c|. SEVERO MENDOZA y SATURNINO RIVAROLA, expropiación", se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de los demandados para que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán las ulterioridades del juicio. La expropiación consiste en una fracción de campo ubicada en Villaguay, en esta provincia, compuesta por las chacras números doscientos veinte y dos y doscientos veinte y tres, incluso mejoras, con una superficie total aproximada de 32 hs., 24 ás., 07,32 metros cuadrados, todo ello conforme con el plano N.° 1118, levantado por el Ejército Argentino, Dirección General de Ingenieros para la presente expropiacion. — Secretaría, Septiembre 27 de 1944. — Juan Carlos Ravagnán, secretario.

e.4 oct.-N.° 3596-s|p.p.-v.21 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada con fecha 31 de Agosto de 1944, por ante el Escribano don Julio Otaegui, don Juan Jones ratificó la gestión realizada a su favor por doña Norah Jones, por la cual en el acto de la constitución de la Sociedad TEQUEL-MALAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscribió trescientas cuotas del capital social de dicha Sociedad de un valor nominal de cien pesos moneda nacional de curso legal cada cuota.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944 — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 oct.-N.° 8417-v.9 oct.

CAJAS Y TESOROS BORGES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 498. — Primer Testimonio. — Número ciento sesenta y dos. — "Cajas y Tesoros Borgens", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su contrato social. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Miguel T. Bertomeu, Escribano autorizante y testigos que al final se nombrarán, comparecen Don Héctor Rodolfo Borges, de veinte y siete años de edad, casado; Don Víctor Juan Fasciolo, de veinte y siete años de edad, casado; Don Mauricio Duwavran, de cincuenta y cuatro años de edad, casado; Don Ricardo Mauricio Duwavran, de veinte y nueve años de edad, casado; Don Roberto Bernardo García Fuentes, de veinte y seis años de edad, soltero; y Don Raúl Ricardo García Fuentes, de veinte y cinco años de edad, soltero; los seis comparecientes argentinos, domiciliados en esta Capital, calle Cangallo trescientos sesenta y dos, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que ampliando y modificando el contrato social de "Cajas y Tesoros Borges", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura de fecha quince de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante mí, por los cuatro primeros comparecientes e incripta bajo el número setecientos ochenta y cuatro, al folio sesenta y nueve del libro siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el Registro Público de Comercio, convienen en que a partir de la fecha, en que ingresan a la Sociedad los señores García Fuentes, se aumenta el capital y se modifican diversos artículos, la Sociedad que bajo la denominación de CAJAS Y TESOROS BORGES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco constituyeron según la citada escritura, se rija por los siguientes estatutos definitivos: Artículo Primero: Objeto. — La Sociedad se dedicará particularmente a la fabricación y comercialización de Cajas de Seguridad, tesoros para Bancos, blindajes, puertas y paredes de acero, muebles metálicos, prensas de copiar, etcétera, a la explotación de negocios e industrias afines como ser fabricación y venta de electrodos, máquinas para soldar eléctricamente, cerraduras, herrajes y otros; a la fabricación, representación, compra venta y venta de materiales para la industria y productos químicos; así como igualmente a la prestación de servicios inherentes a la especialidad, como ser instalaciones completas de cajas de seguridad, tesoros para Bancos, carrocerías blindadas y afines. — Existiendo la decisión de la simple mayoría de los socios, la Sociedad podrá igualmente desplegar otras actividades comerciales e industriales, inclusive de representación, importación y exportación. — Artículo Segundo: Domicilio: El domicilio legal y sede principal de sus negocios, queda constituído en esta Capital, en la calle Cangallo número trescientos setenta y cuatro, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces fuese necesario en lo futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, oficinas de ventas y filiales en cualquier punto de la República o en el exterior, siempre por la resolución de la simple mayoría de los socios. — Artículo Tercero: Duración: La duración de la Sociedad es por cincuenta años contados desde el quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, pero queda establecido que luego de transcurridos tres años desde la fecha de las presentes reformas, la Sociedad podrá disolverse por voluntad de los socios cuyas cuotas representen las tres cuartas partes del capital social, voluntad que expresarán mediante telegrama colacionado dirigido al Gerente General con por lo menos tres meses de anticipación al próximo Balance General. — La disolución tendrá entonces lugar luego del Balance General inmediato posterior a la fecha de tal pedido de liquidación. — Tanto en el caso del socio que deseare retirarse de la Sociedad, como en el caso del que solicite la liquidación anticipada de la misma, a él o a los socios que se retiren les serán reintegradas sus cuotas de capital con más las utilidades al último balance con más o menos sus saldos acreedores o deudores en cuenta corriente, saldos que se pagarán en cuatro cuotas semestrales vencidas del veinte y cinco por ciento cada una, sin interés, la primera de las cuales deberá ser satisfecha a los ciento ochenta días de practicada la liquidación. — En la eventualidad de que ningún socio optara por adquirir las cuotas del que ha expresado su deseo de no continuar en la Sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, siendo al efecto de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y el artículo duodécimo del presente contrato, debiendo practicarse un Balance General el treinta de Junio o treinta y uno de Diciembre inmediato siguiente a la fecha del pedido del socio que motivare la liquidación dándose comienzo a ésta sólo después de realizado este Balance General y conocidos sus resultados. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social se fija en ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual estará representado por ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada úna. — De la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal sobre la que se abonó el impuesto fiscal en la escritura ya citada, ha sido suscripta e integrada en dinero efectivo antes de ahora como sigue: Ricardo Mauricio Duwavran, diez y siete cuotas por diez y siete mil mil pesos. — Héctor Rodolfo Borges diez y seis cuotas por diez y seis mil pesos. — Mauricio Duwavran, nueve cuotas por nueve mil pesos. — Víctor Juan Fasciolo, ocho cuotas por ocho mil pesos, lo que hace un total de cincuenta cuotas de capital, suscriptas e integradas a satisfacción. — Además por este acto los señores socios convienen capitalizar sus saldos acreedores en cuenta corriente con la Sociedad, hasta las siguientes sumas: Ricardo Mauricio Duwavran cuarenta y tres cuotas por cuarenta y tres mil pesos. — Mauricio Duwavran, una cuota por un mil pesos. — Víctor Juan Fasciolo, seis cuotas por seis mil pesos; lo cual hace un total de cincuenta cuotas de capital, suscriptas e integradas a satisfacción mediante la capitalización de los saldos acreedores en cuenta corriente, existentes al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, según consta en el libro de Inventario de la Sociedad a foja cinco. — Finalmente se conviene en capitalizar los saldos acreedores axistentes al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de los otros dos socios que por este acto ingresan a la Sociedad en esta forma: Señor Roberto Bernardo García Fuentes, diez cuotas por diez mil pesos. — Señor Raúl Ricardo García Fuentes diez cuotas, por diez mil pesos; lo cual hace un total de veinte cuotas de capital suscriptas e integradas a satisfacción mediante la capitalización de dichos saldos acreedores en cuenta corriente al treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Existiendo la voluntad de socios cuyas cuotas representen las tres cuartas partes del capital social, éste podrá ser aumentado, debiendo ser suscripto e integrado en la cantidad, forma, proporción y fechas que dichos socios determinen. — Hecha la resolución de aumentar el capital, la misma deberá ser elevada a escritura pública, ingresándose el impuesto de sellos y otros que correspondan y publicándose los edictos de ley. — Artículo Quinto: Desarrollo de las operaciones. — A los efectos de la mejor prosecución de su objeto, la Sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones comerciales o civiles y celebrar todos los contratos necesarios y convenientes para los negocios que desarrolle. — b) Crear y participar en la creación de toda clase de Sociedades, interviniendo en ellas como socia activa, industrial o comanditaria; adquirir, vender y liquidar el activo de otras entidades y realizar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con personas o sociedades, comerciales o civiles. — c) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, créditos, derechos, títulos, acciones, etcétera tanto en el país como en el extranjero. — d) Solicitar y obtener de los Gobiernos Nacional, Provinciales y Comunales, concesiones y derechos exclusivos o en común con otras personas o sociedades. — e) Presentarse en licitaciones públicas y privadas, verbales o escritas y cumplir con los contratos que se adjudiquen. — f) Solicitar, adquirir y vender marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, modelos industriales y derechos de cualquier especie. — g) Dar y tomar dinero en préstamo del Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, como asimismo de cualquier Sociedad o de simples particulares, con garantía real, prendaria u otra o sin ellas; y h) En general, celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, pues la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: Administración. — La dirección y representación legal de la Sociedad, estará a cargo del socio Mauricio Duwavran, en calidad de Gerente General, quien ejercitará su cometido con toda la amplitud de facultades que le concede la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, le acuerdan los Códigos Civil y de Comercio y las que sean requeridas para el desenvolvimiento de los negocios sociales; le corresponderá el uso de la firma social con la única limitación de no comprometer a la Sociedad en negociaciones ajenas al giro del negocio o en garantía o fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente. — b) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier

naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones, producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — c) Percibir, otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — d) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Las facultades que preceden, son solo de carácter enunciativo pero de ningún modo limitativo, salvo en lo dispuesto en el artículo catorce de este contrato. — Prestarán su concurso y colaboración integral al gerente general para la explotación y prosecución general de los fines sociales, en el carácter de gerentes departamentales, los dos socios que a continuación se designan, con la correspondiente indicación de sus funciones individuales, a saber: a) El señor Héctor R. Borges, tendrá a su cargo la organización y dirección de las ventas en general, así como la fiscalización y supervisión de la fabricación general de todos los productos cuya industrialización y comercialización sea encarada por la Sociedad; se dedicará a la obtención de negocios nuevos, licitaciones, compra venta de suministros, materiales y mercaderías afines al objeto de la sociedad, responsabilizándose de la preparación de presupuestos, planillas de costos, etcétera. — Estará a su cargo la supervisión y fiscalización del fiel cumplimiento y ejecución de los contratos adjudicados; b) El señor Víctor J. Fasciolo tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica de electrodos, máquinas para soldar eléctricamente y productos químicos, especializándose en la vigilancia y control de la fabricación, la que deberá realizarse en forma perfecta y eficiente. — Estará además a su cargo la compra de materias primas y la venta de los productos manufacturados bajo su supervisión. — En caso de ausencia u otro impedimento del gerente general, el uso de la firma social quedará a cargo de dos socios gerentes conjuntamente, con la expresa salvedad que las órdenes de pago por un importe mayor de dos mil quinientos pesos moneda nacional, deberán además ser conformadas por el socio señor Ricardo M. Duwavrán, sin cuyo requisito no podrán ser abonadas hasta el regreso del señor gerente general. — Los socios gerentes deberán marchar en perfecto acuerdo, consultándose acerca de cada resolución que deba tomarse. — Existiendo divergencias de opinión e igualmente siempre que por la importancia de los asuntos a tratar el gerente general así lo estime conveniente, se convocará a una reunión de socios de la que se labrará acta. — En estas reuniones, se someterán los puntos a votación según las directivas que se establecen en el artículo décimo cuarto de este contrato. — Obtenido el resultado de la votación, todos los socios quedan obligados a aceptar y cumplir las resoluciones tomadas. — A los efectos de registrar las deliberaciones de los socios, así como también sus asistencias y o voto, se llevará un libro copiador de Actas, donde se dejará constancia entre otras cosas de: I) Del lugar, fecha y hora de cada reunión. — II) Del nombre y apellido de los socios presentes. — III) De las resoluciones adoptadas por los socios, con la mención de los votos emitidos por cada uno. — IV) De la aprobación de todo lo resuelto, mediante la firma de los socios presentes. — V) De que la totalidad de los socios hayan estado presentes en los casos taxativamente enumerados en el artículo décimo cuarto de este contrato. — La firma social será usada estampando la denominación de la sociedad, seguida por la firma del gerente general o del apoderado, si existiere. — Artículo Séptimo: Fallecimiento o incapacidad de socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no se suspenderán las actividades comerciales pero finalizado el ejercicio comercial en curso se establecerán las sumas que habrá que asegurar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o a él mismo en caso de incapacidad en vida. — Las sumas asignadas serán el importe de sus cuotas de capital, con más las utilidades al treinta de Junio inmediato siguiente a la fecha del fallecimiento o incapacidad y con más o menos sus saldos acreedores o deudores en cuenta corriente. — Los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, seguirán en la Sociedad como socios activos, pero a los efectos de que la Sociedad pueda además efectuar una entrega adicional inmediata, cada socio podrá tomar un seguro de vida cubriendo el caso de muerte y el de incapacidad parcial o permanente, a favor de la Sociedad y por una suma igual a la del capital suscripto e integrado. — Ocurrido entonces el fallecimiento o incapacidad parcial o permanente el Gerente General inmediatamente de cobradas a la Compañía de Seguros, los importes de las pólizas, entregará dichas sumas a la esposa o padres (según si el socio es casado o soltero) u otros derechohabientes. — Los socios pueden optar, inclusive por tomar seguros de vida dotales, etcétera, pero la Sociedad sólo se hará cargo, con débito a la cuenta "Gastos Autorizados por Contrato Social", de un importe igual a las primas por seguro ordinario de vida, más cláusulas adicionales por incapacidad. — En caso de fallecimiento, incapacidad permanente o renuncia del Gerente General, la reunión de socios por simple mayoría de votos elegirá reemplazante. — Artículo Octavo: Sueldo del Gerente General y sueldos de Gerentes Departamentales. — Los señores socios percibirán los siguientes sueldos mensuales: el Gerente General señor Mauricio Duwavran, la suma de un mil doscientos pesos moneda nacional y los Gerentes Departamentales señores Héctor R. Borges y Víctor J. Fasciolo, la cantidad de quinientos pesos moneda legal cada uno. — Las sumas retiradas o acreditadas en cuenta por estos conceptos, serán imputadas a una cuenta ganancial que se denominará "Sueldos autorizados por Contrato Social". — Artículo Noveno: Sobre los saldos en cuenta corriente de los socios, se acreditarán o debitarán intereses a la tasa del dos por ciento trimestral, según corresponda, tales intereses afectarán la cuenta "Intereses y Descuentos". — Artículo Décimo: Balance Anual. — El día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten, se apartará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal. — El remanente se repartirá entre los socios en la proporción a la suma del capital suscripto por cada uno más los saldos acreedores en sus respectivas cuentas corrientes. — El prorrateo se realizará en la forma más equitativa posible y conforme a los principios contables que los socios adopten en cada oportunidad; existiendo unanimidad entre ellos, podrá afectarse la utilidad de cada ejercicio para la provisión de Reservas Extraordinarias o Específicas, pero previo a toda distribución de beneficios, deberán realizarse indefectiblemente las amortizaciones y depuraciones de estilo a efectos de sanear el activo de la Sociedad. — El Balance General anual y Cuenta de Pérdidas y Ganancias que simultáneamente se practique, si no fueren observados por los socios dentro de los treinta días de practicados y hechos circular entre ellos, quedarán automáticamente aprobados. — Artículo Undécimo: Liquidación anticipada de la Sociedad. — En el caso de que el estado anual de la cuenta de "Pérdidas y Ganancias", llegase a totalizar un quebranto equivalente al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación anticipada de la Sociedad, a lo cual deberá procederse salvo que uno de los socios restantes, de común acuerdo resolviera continuar con la Sociedad, adquiriendo las cuotas del socio premuerto o disidente según sea el caso que se haya presentado. — Artículo Duodécimo: Liquidación de la Sociedad. — Al terminar la Sociedad por cualquier causa, la misma será liquidada por el socio señor Ricardo M. Duwavran, conjuntamente con uno de los demás socios. — Luego de realizado el Activo, en primer lugar se procederá a pagar las deudas sociales a terceros, reintegrando sólo después a cada socio su aporte a la Sociedad. — Si hubiere un remanente una vez extinguido el Pasivo, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Artículo Décimo Tercero: Fiscalización. — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, comprobantes, archivos y demás documentos de la Sociedad. — Artículo Décimo Cuarto: Reuniones de socios. — Los socios se reunirán cuando sean convocados por carta certificada por el Gerente General, a fin de pasar revista a la marcha de la Sociedad y bastando en general para que tenga valor ejecutivo lo resuelto, la presencia del Gerente General y tres socios. — Las cuestiones relativas a la aprobación de los balances, nombramientos y remociones de los gerentes y demás resoluciones de importancia que interesen a la sociedad, serán resueltas por votación, a cuyo efecto se computará un voto por cada cuota suscripta. — Lo tratado se resolverá a favor de la opinión de los socios que reunan la mitad más uno de los votos. — Será indispensable que los seis socios estén presentes en cualquier deliberación para tratar: a) La conveniencia de contraer cualquier obligación bancaria otra que la emergente del descuento de obligaciones a cobrar y prendarias; b) El nombramiento de otro gerente o administrador; c) La enajenación, gravamen o locación de cualquier bien social, salvo aquellos cuya negociación y comercialización constituyen el objeto de la Sociedad; d) La toma o dación de dinero en préstamo, con o sin garantía real; e) El otorgamiento de garantía de cualquier clase o su aceptación; f) El aumento del capital social; y h) El conferir poderes generales o especiales. — Ninguna de estas cuestiones podrá ser resuelta sin ser previamente sometidas a la consideración de una reunión, convocada exprofeso, conforme las normas del artículo sexto y las del presente artículo. — Artículo Décimo Quinto: Los socios, por simple mayoría de votos, establecerán un Reglamento Interno por el cual se dictarán las normas de trabajo, disciplina, organización y distribución de tareas administrativas. — El Gerente General velará por que todo el personal cumpla y haga cumplir lo dispuesto por el Reglamento Interno, el cual obligará a todos los socios. — Artículo Décimo Sexto: Arbitros. — Cualquier dificultad o cuestión que surgiere entre los socios entre sí o entre uno de ellos y los que continúen la persona o legatarios o representantes necesarios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designara su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, la otra parte podrá pedir pasado ese plazo su nombramiento inmediato por el Juez de Comercio, corriendo por cuenta de la parte remisa los gastos, etcétera que ellos significaren. — Si producida la discordia entre los árbitros arbitradores, no se pusieran de acuerdo para la designación de tercero, cualquiera de ellos podrá pedir su nombramiento al Juez de Comercio, pasados los cinco días de originada aquélla. — El fallo arbitral será inapelable. — Artículo Décimo Séptimo: Transformación. — Esta Sociedad con el consentimiento de las tres cuartas partes de los socios, podrá transformarse en Sociedad Anónima. — Artículo Décimo Octavo: Para todo lo no previsto en este contrato, la Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada esta redacción definitiva de los Estatutos de la Sociedad "Cajas y Tesoros Borges", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Terminada así esta escritura, la firman sus otorgantes, previa lectura y ratificación por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores Armando Defino y Bonifacio J. Carbone, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Mauricio Duwavran. — R. M. Duwavran. — R. García Fuentes. — R. García Fuentes. — Fasciolo. — Héctor Borges. — Tgo. A. Defino. — Tgo. Bonifacio J. Carbone. — Está mi sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos noventa y ocho, del Registro doscientos diez y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para "Cajas y Tesoros Borges", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en ocho sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados, correlativamente del cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos setenta y dos al ochocientos setenta y ocho, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Enmendado — reformas — liquidación — cinco — ni puesto — participar — subrogarlos — Duwavran — trabajo — Vale. — Miguel T. Bertomeu. — Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.4 oct.-Nº 8483-v.9 oct.

"SERENA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1234 vto. — Primer Testimonio. — Número doscientos cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, y testigos que al final suscriben comparecen: Doña María Francisca Ayarragaray de Navarro Viola, que acostumbra firmar "María A. de Navarro Viola", de setenta y dos años de edad, viuda de sus primeras nupcias con el Doctor Enrique Navarro Viola, la señorita María del Carmen Navarro Viola, que firma "Carmen Navarro Viola", de estado soltera, de cuarenta y nueve años de edad; la señorita Sara Navarro Viola, de estado soltera, de cuarenta y ocho años de edad, doña María Navarro Viola de Herrera Vegas, que firma "María N. V. de Herrera Vegas", de cuarenta y un años de edad, de estado casada en primeras nupcias con el Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas; todas las comparecientes de nacionalidad argentina, domiciliadas en esta Capital Federal; las tres primeras en la Avenida Manuel Quintana número ciento sesenta, y la últimamente nombrada en la calle Del Carmen número setecientos veinte y nueve; personas hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que por acto de fecha veinte y cuatro de junio del año corriente, otorgado en este mismo Registro al folio ochocientos veinte y ocho vuelto del presente protocolo, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "SERENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un valor nominal de cien pesos de igual moneda cada cuota. — Dicho capital fué suscripto en la siguiente forma: la señora María Francisca Ayarragaray de Navarro Viola la cantidad de Ciento noventa y siete mil pesos moneda nacional, y las otras comparecientes señoritas María del Carmen Navarro Viola, señorita Sara Navarro Viola y señora María Navarro Viola de Herrera Vegas, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional cada una de ellas, quedando integrado en su totalidad según consta en la recordada escritura de fecha veinte y cuatro de junio del año corriente, la cual en su testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y uno de julio de este mismo año, bajo el número ochocientos veinte y dos, al folio ocho, del libro ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente por escritura de fecha siete de agosto del año en curso, pasada al folio mil setenta y uno de este mismo Registro, bajo el número doscientos ocho, fué ampliado el capital de la mencionada sociedad "Serena, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de Dos millones cien mil pesos más, suma que fué suscripta e integrada en su totalidad por la compareciente señora María Francisca Ayarragaray de Navarro Viola, quedando por lo tanto el capital social fijado en la suma de Dos millones trescientos mil pesos moneda nacional, todo lo cual consta en dicha escritura que en testimonio tengo igualmente a la vista con nota de

inscripción en el Registro Público de Comercio de fecha veinte y tres de agosto del corriente año bajo el número mil treinta y dos, folio sesenta y siete del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de todo lo cual doy fe. — Y las comparecientes señora María Francisca Ayarragaray de Navarro Viola, señorita María del Carmen Navarro Viola, señorita Sara Navarro Viola y señora Marta Navarro Viola de Herrera Vegas, continúan exponiendo: Que deseando ampliar el capital de la mencionada sociedad "Serena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la suma de Dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional más, vienen por este acto a efectuarlo, suscribiendo la totalidad de dicha ampliación la compareciente señora María Francisca Ayarragaray de Navarro Viola, cantidad que la misma integra en este mismo acto y en dinero efectivo por ante mí y testigos de lo que doy fe. — Por lo tanto, el artículo quinto del contrato de constitución de la sociedad "Serena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgado el veinte y cuatro de junio del corriente año al folio ochocientos veinte y ocho vuelto del presente protocolo de este mismo Registro queda desde la fecha redactado en la siguiente forma: "Quinto: Se fija el capital social en la suma de Cuatro millones setecientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y siete mil cuotas de un valor nominal de cien pesos de igual moneda cada cuota. — El capital lo suscriben los socios en la siguiente forma: la señora María Francisca Ayarragaray de Navarro Viola la cantidad de Cuatro millones seiscientos noventa y siete mil pesos moneda nacional, y las otras otorgantes señoritas María del Carmen Navarro Viola, señorita Sara Navarro Viola y señora Marta Navarro Viola de Herrera Vegas, la cantidad de Un mil pesos moneda nacional cada una de ellas. — La presente escritura queda repuesta con un "corresponde" con valores fiscales por la suma de Siete mil doscientos pesos moneda nacional, descompuesta de la siguiente forma: una estampilla de cinco mil pesos número cero cero cero cero cero cero cinco, otra de dos mil pesos número cero cero cero cero cero diez y seis y otra de doscientos pesos número cero cero cero cero trescientos cuarenta y nueve, incorporándose dicho "corresponde" a la presente. — Y leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Claudio Angel Munatero y don Cándido Rivera, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — María A. de Navarro Viola. — Carmen Navarro Viola. — Sara Navarro Viola. — Marta N. V. de Herrera Vegas. — Tgo.: C. Angel Munatero. — Tgo.: C. Rivera. — Hay un sello. — Ante mí: Gervasio Fernández Madero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Serena, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento noventa y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Gervasio Fernandez Madero.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 oct.-N.º 8438-v.9 oct.

LABORATORIOS D'URVILLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Eduardo G. Armanino, argentino, casado, domiciliado Yerbal 1571, y Rosendo Bareia argentino, casado, domiciliado Independencia 1080, ambos esta Capital, convienen el siguiente contrato, a regirse por la Ley 11.645, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Primero: Queda constituída una sociedad bajo el rubro social de «LABORATORIOS D'URVILLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», con asiento en esta Capital, actualmente Rivera Indarte 575, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República. — Segundo: La duración será por tiempo indeterminado, a contar del primero de Abril del corriente año, en que funciona de hecho, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios previo aviso con tres meses de anticipación. — Tercero: Su objeto será la fabricación, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, de artículos de perfumería, tocador, cosmética y todo producto que se juzgue conveniente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de catorce mil pesos moneda legal, dividido en veintiocho cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: el Sr. Eduardo G. Armanino, diez y ocho cuotas o sean nueve mil pesos moneda legal, representado por el capital líquido entre el Activo constituido por las maquinarias, materias primas, instalaciones, muebles y útiles, certificados, marcas, rodados, depósitos en garantía, cuentas a cobrar, dinero efectivo y demás valores con un total de doce mil ciento diez y siete pesos con 33 centavos y el Pasivo constituido por cuentas a pagar con un total de tres mil ciento diez y siete pesos con 33 centavos, según inventario suscripto por ambos socios, de su establecimiento denominado «Laboratorios D'Urville», sito Rivera Indarte 575, de que se hace cargo la sociedad, y el señor Rosendo Bareia, diez cuotas, o sean cinco mil pesos moneda legal, aportados en dinero efectivo. — Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios con el cargo de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, con una asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda legal, el señor Armanino, y cien pesos moneda legal el señor Bareia; que se cargará a gastos generales. — Sexto. — Los socios podrán transferirse entre sí o sus respectivos familiares, sus cuotas, en las mismas condiciones que las poseen, siendo necesaria la conformidad de ambos socios cuando se trate de extraños. — Séptimo: Cada 31 de Diciembre se efectuará un Balance General, y las utilidades líquidas o pérdidas acusadas, una vez deducidos los gastos y malos créditos, amortizado en un veinte por ciento del Activo Fijo, apartado un cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital para el Fondo de Reserva Legal, y la suma necesaria pa — sigue en el sello N.º 376.246-D, de diez centavos. — sigue del sello nacional N.º 376.246-D, de diez centavos. — ra formar un Fondo Ley 11.729, de Despido, será distribuido entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales aportados, previa deducción de las habilitaciones a empleados que se estipulen. — Ocho: En caso de pérdidas de un veinte y cinco por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación por intermedio de sus Gerentes. — Nueve: Los saldos que arrojen sus respectivas cuentas Particulares, devengarán un interés del seis por ciento anual. — Diez: Los socios podrán atender otras actividades o negocios, siempre que sean de ramo distinto a la presente sociedad. — Once: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá optar por continuar con sus representantes legales por medio de un representante único, o adquirir sus cuotas en la proporción y condiciones establecidas en los Arts. 4.º y 7.º — Doce: Cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un tercero para el caso de discordia. — Su fallo será inapelable. — De conformidad con las doce cláusulas arriba expresadas, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Eduardo G. Armanino. — Rosendo Bareia. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 oct.-N.º 8442-v.9 oct.

LIMEX, EXPORTACION, IMPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de Septiembre de 1944, entre los señores: Giorgio Levi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Alsina N.º 1779, segundo piso; Mieczylaw Langman, casado, mayor de edad, polaco, domiciliado en la calle Charcas N.º 3889, cuarto piso, Dto. A. y Eva Levin de Langman, casada, mayor de edad, polaca y domiciliada en la calle Charcas 3889, cuarto piso, manifiestan y convienen: Artículo primero: El Sr. Mieczyslaw Langman y el Sr. Giorgio Levi manifiestan que por contrato privado firmado en la ciudad de Buenos Aires, con fecha 17 de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, dejaron constituída la Sociedad denominada LIMEX-EXPORTACION, IMPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para dedicarse a los negocios de exportación, importación, producción y compra-venta de mercaderías y artículos en general agregando, que dicha Sociedad quedó inscripta en el Libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha tres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el N.º 78, al folio 289. — Artículo segundo: Dicha sociedad anotó un capital social de: cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 200 cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, del que se integró la suma de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, impuesto, así: Por el Sr. Giorgio Levi, cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por el Sr. Mieczyslaw Langman la suma de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — Artículo tercero: El Sr. Giorgio Levi, manifiesta, por este acto que: vende, cede y transfiere a favor de los otros comparecientes, los señores Mieczyslaw Langman y doña Eva Levin de Langman su cuota capital valor de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; cesión ésta que realiza por la suma de cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional, desligándose, por este acto de todos los derechos y obligaciones que tenía en la expresada Sociedad haciéndose los cesionarios, cargo del Activo y Pasivo de la entidad Limex, Exportación, Importación, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cifras en los libros de la contabilidad y conforme el estado numérico que firman por separado y que las partes aceptan en todo y por todo. — La transferencia de acciones y derechos anotadas se adjudica, así: Treinta mil pesos moneda nacional para el señor Mieczyslaw Langman y veinte mil pesos moneda nacional para la señora Eva Levin de Langman que revistan así: con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional el señor Mieczyslaw Langman y treinta y cinco mil pesos moneda nacional la señora Eva Levin de Langman. — Artículo cuarto: Como consecuencia de esta cesión de acciones y derechos los cesionarios convienen en modificar el contrato de origen en sus artículos cuarto, quinto, octavo, noveno en la siguiente forma: que el saldo de capital a que se refiere el artículo cuarto valor de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal será impuesto por los socios Sres. Langman y Eva Levin de Langman, por partes iguales, esto es: quince mil pesos moneda nacional de curso legal a integrar en el plazo de trescientos sesenta días a partir de la fecha. — Queda sin efecto la opción de compra a que se refería el artículo quinto del contrato de origen. — Que la administración social será ejercida, por los nuevos socios en la forma que lo explica y determina el artículo octavo del contrato de origen. — El artículo noveno se modifica en el sentido de que ambos socios actuarán a la manera de gerentes administradores, percibirán por sus funciones un sueldo mensual de: Setecientos cincuenta pesos el socio Sr. Mieczyslaw Langman y trescientos pesos la Sra. Eva Levin de Langman, sumas éstas que se cargarán al rubro de gastos generales. — Artículo quinto: Que salvadas estas modificaciones que se hacen al contrato de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se mantienen en toda su integridad los demás artículos y disposiciones que hace al mismo obligándose las partes a su fiel y acabado cumplimiento desde que reconocen, estar en pleno conocimiento de sus cláusulas. — Bajo las bases dadas en los artículos que anteceden, firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo objeto en el lugar y fecha arriba citado; estando el original que queda en poder de la sociedad extendido en los sellos de un peso cincuenta centavos números quinientos cinco mil treinta y ocho y quinientos cinco mil treinta y nueve y duplicado en sellos de igual valor números cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho y cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos diez y nueve. — Mieczyslaw Lagman. — Eva Levin de Langman. — Giorgio Levi. — Buenos Aires, Setiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.4 oct.-N.º 8439-v.9 oct.

R. CAFICI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número mil doscientos veinte y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí: Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Roberto Cafici, Serafín Cafici, ambos italianos e Ignacio Sánchez, español, los tres casados, domiciliados en la calle Reconquista número quinientos cuarenta y dos, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: a) Que con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura pasada ante mí y al folio mil doscientos cincuenta y nueve de este Registro número once a mi cargo del Protocolo de dicho año, modificaron el contrato de la Sociedad establecida en esta plaza bajo la denominación de "R. CAFICI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de la que son únicos componentes, con el objeto de continuar explotando por cinco años a partir del día primero del indicado mes y año los negocios en el ramo de fabricación y venta de bicicletas, triciclos de reparto, repuestos y accesorios y demás ramos anexos que tenían instalados en esta ciudad, habiéndose convenido por los artículos cuarto y quinto que el Señor Roberto Cafici tendría una asignación mensual de quinientos pesos moneda nacional más los gastos de manutención de un automóvil y el alquiler de un departamento mientras dicho asociado residiera en la República por todo el término del referido contrato y aun para sus herederos en caso de ocurrir su fallecimiento, todo lo que así más ampliamente resulta de la mencionada escritura que en testimonio inscripto bajo el número trescientos noventa y dos al folio trescientos cincuenta y nueve del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista. — Que de común y amigable acuerdo han resuelto modificar el contenido de los indicados artículos y dar por canceladas las obligaciones emergentes de los mismos y en consecuencia otorgan y declaran: Primero: Fíjase en la cantidad de veinte y dos mil pesos moneda nacional de curso legal el importe total que le corresponde o pudiera corresponderle percibir a Don Roberto Cafici por los conceptos indicados en los referidos artículos cuarto y quinto, hasta la finalización del plazo acordado para la duración de la Sociedad. — Segundo: Los Señores Serafín Cafici e Ignacio Sánchez se obligan así como obligan a la indicada Sociedad pagar la expresada suma a Don Roberto Cafici en catorce cuotas de un mil quinientos pesos nacionales las doce primeras y de dos mil pesos de la misma moneda cada una de las dos últimas, debiendo abonar la primera el treinta y uno del corriente mes de Agosto y las trece restantes el último día de cada mes subsiguiente. — Tercero: El importe de las catorce cuotas establecidas en la cláusula anterior quedarán documentadas en pagarés firmados en forma mancomunada por los Sres. Serafín Cafici e Ignacio Sánchez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada de que se trata, quedando obligados a su fiel cumplimiento en forma y conforme a derecho. — Cuarto: Como consecuencia de lo precedentemente establecido, el Señor Roberto Cafici otorga a la expresada Sociedad recibo y carta de pago por la indicada cantidad de veinte y dos mil pesos moneda nacional y en consecuencia, liberada de las obligaciones contraídas en los artículos cuarto y quinto del contrato de sociedad antes relacionado y sin efecto ni valor legal alguno el contenido de los mismos; y b) Que el compareciente Señor Roberto Cafici a su vez ha convenido con el también concurrente Don Ignacio Sánchez en cederle como en efecto le cede las Doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que constituye la totalidad de su capital en la Sociedad "R. Cafici y Compañía, Sociedad de Responsabiliadad Limitada" cuya cesión y transferencia realiza por el precio de veinte y cinco mil

pesos moneda nacional de curso legal que recibe en este acto a mi presencia y en dinero efectivo de manos del cesionario por lo que le otorga recibo y carta de pago, se desiste de todos los derechos de propiedad que tenía y le correspondían a dichas cuotas y las cede y transfiere al cesionario para que disponga de éllas en la forma y modo que mejor le convenga, colocándolo en su propio lugar y grado. — Por su parte Don Ignacio Sánchez, impuesto de la presente cesión otorgada a su favor manifestó su conformidad y aceptación por constarle la existencia y legitimidad de los derechos que adquiere, agregando en unión del también compareciente Don Serafín Cafici: Que como consecuencia de lo precedentemente establecido en los puntos a) y b) de la presente escritura queda suprimido el artículo quinto del contrato de la Sociedad "R. Cafici y Compañía", Sociedad de Responsablidad Limitada y modificados los artículos primero y cuarto en la forma que se determina a continuación: Primero: Entre los Señores Serafín Cafici e Ignacio Sánchez continuará subsistiendo por el término de cinco años a partir desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales la sociedad que girará en lo sucesivo en esta plaza con la nueva denominación de "Cafici y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el objeto de seguir explotando los negocios en el ramo de fabricación y venta de bicicletas, triciclos de reparto repuestos y accesorios y demás anexos, con domicilio legal en esta Capital y escritorios donde ya se encuentran establecidos, calle Reconquista número quinientos cuarenta y dos. — También podrá la Sociedad para la mejor realización de sus fines, comprar, y vender bienes inmuebles, muebles, títulos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o personal permutar los inmuebles que adquiera, divididos, transferirlos y ceder hipotecas. — Cuarto: Los Gerentes gozarán de una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno de éllos, lo que se cargará a Gastos Generales. — Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato de sociedad relacionado al principio de esta escritura, obligándose los comparecientes al cumplimiento de todo lo expuesto con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Adolfo Bonello y Don Eduardo Giachino, vecinos y mayores de edad. — R. Cafici. — Serafín Cafici. — I. Sánchez. — Tgo.: A. Bonello. — Tgo.: E. Giachino. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio dos mil doscientos cuarenta y nueve del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Cafici y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en este sello número trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y tres y en los numerados trescientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y dos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello y una estampilla. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 oct.-N.° 8415-v.9 oct.

LA MOROCHA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el doctor Santiago Ernesto Fontana, casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentino, de cincuenta años, domiciliado en la calle Chiclana número cuatro mil ciento treintiséis, don Ladislao Zalazar, soltero, de nacionalidad argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Helguera número cuatro mil cincuenta y don Manuel Fandiño, casado en primeras nupcias, argentino, de treintiún años de edad, domiciliado en la de Nueva York número dos mil novecientos setenta y seis, quiénes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe como de que formalizan por este acto el presente contrato de sociedad que se regirá sobre las bases y condiciones siguientes: Primera: Los señorés Fontana, Zalazar y Fandiño, constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la fábrica de soda y la venta de dicho producto y afines, sirviendo de base para dicho negocio la fábrica que actualmente existe a nombre del doctor Santiago Ernesto Fontana y que elabora la soda marca "La Morocha", establecida en esta Capital, calle Nueva York número dos mil novecientos setenta y seis. — Tercera: La Sociedad se conviene por tiempo indeterminado. — Cuarta: La Sociedad girará bajo la denominación de "LA MOROCHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Quinta: La Sociedad tendrá su domicilio como se ha dicho en la calle Nueva York número dos mil novecientos setenta y seis, sin perjuicio de poder extender el radio de sus operaciones en cualquier otro sitio de la Capital Federal o de la Provincia de Buenos Aires. — Sexta: El capital se fija en la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que han sido susciptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El socio doctor Fontana ha aportado trescientas treinta cuotas respectivas que importan treintitrés mil pesos moneda nacional en mercaderías cajones, rodados y demás muebles y útiles que se detallan en el inventario que los contratantes han practicado al efecto. — El socio Señor Zalazar ha aportado diez cuotas que importan la suma de un mil pesos moneda nacional en efectivo y el socio señor Fandiño ha aportado igualmente diez cuotas que importan la suma de un mil pesos moneda nacional, en efectivo, suma ésta que con la anterior se depositarán a la orden de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina. — Séptima: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo únicamente del socio señor Fontana, quien tendrá el uso de la firma social adoptada con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su indústria en provecho particular, ni en garantía a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forma el objeto social, los siguientes: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, por cualquier título, oneroso o gratuito, vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otro modo gravar y enajenar a título oneroso los bienes sociales con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas materia del acto o contrato, celebrado, b) Dar o tomer en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos, c) Tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin prenda y otra garantía, reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad, d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier forma en los Bancos de la República o de plaza, con particulares letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones y valores o papeles comerciales, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, remover, amortizar y cancelar letras de cambio, pagarés u otros papeles de negocio, e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y trasigir, f) Comparecer en juicio y también ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderado, como actor o demandado, con facultad para entablar o contestar demandas y reconvenir, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, g) Percibir y dar recibos o cartas de pago, h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestas, solicitar el registro de actos jurídicos, contratos y marcas, sujetos a esta formalidad, i) Otogar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, j) Se entiende que tiene poder amplio y especial para todo aquello que lo requiera y especialmente lo referido por los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, debiendo considerarse todas estas cláusulas transcriptas como enunciativas y no limitativas. — Octava: El año financiero de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre en cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de los negocios del ejercicio financiero de la Sociedad. — Novena: De las utilidades realizadas de cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital. — Décima: Los socios por mayoría de votos podrán convenir la formación de otros fondos de reserva especiales o de previsión. — El resto de la ganancia líquida y realizada se distribuirá a todos los socios por partes iguales y las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Undécima: Cada balance anual si no es observado por cualquiera de los socios dentro del término de ocho días hábiles a contar del día de haber tomado conocimiento del mismo, quedará aprobado. — Duodécima: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que élla exija y en el interés de la mejor distribución del trabajo, teniendo a su cargo el doctor Fontana la dirección y fiscalización de todos los negocios sociales. — El socio señor Zalazar encargado de la producción y expedición y el socio señor Fandiño la venta, el reparto y la atención de la clientela. — Décima Tercera: Los socios podrán transferirse entre sí toda o parte de sus cuotas pero necesitarán acuerdo unánime de los consocios para hacerlo. — Décima Cuarta: La Sociedad deberá matricularse como comerciante y deberá llevar los libros de ley debidamente rubricados e inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por la ley citada. — Leída que les fué se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Pedro José Valdatta y don Humberto Colombo, que son vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Santiago Ernesto Fontana. — Manuel Fandiño. — Ladislao Zalazar. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Basilio Zarlenga. — Entre líneas: se: Vale. — Testado: Nación — medi: No vale. Buenos Aires, Septiembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.4 oct.-N.° 8410-v.9 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS DE COSER RIARMO

Sociedad de Responsabilidad, Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días, que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores José Argiró, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Juan N° tres mil setecientos cuarenta y uno; Francisco Argiró, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle San Juan tres mil setecientos treinta y nueve; Guillermo Monmany, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número seiscientos cuarenta y Alfredo Arístides Ricci, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Avelino Díaz un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, se conviene dejar celebrado un contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Por el presente contrato dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el nombre de COMPAÑIA ARGENTINA DE MAQUINAS DE COSER "RIARMO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta capital, calle San Juan tres mil setecientos cincuenta y nueve, pudiendo cambiar de cualquier momento de sede y establecer agencias y representaciones en el interior de la República y en el exterior. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra, venta, reparación, reconstrucción de máquinas de coser y toda clase de operaciones que puedan hacerse con las mismas, pudiendo tratarse de máquinas para uso familiar, para zapatero, sastre o cualquier otra industria; pudiendo realizarse las operaciones con repuestos, piezas y accesorios de las máquinas nombradas y todo otro artículo que tengo relación con su instalación, uso y funcionamiento y afinidad con el ramo de que se trata; podrá asimismo la sociedad para cumplir ese objeto realizar ventas al por mayor o al por menor, permutar y recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábricas, de comercio o propiedad intelectual; renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar, transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; concurrir a licitaciones públicas con particulares u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes con fondo o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar, descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos Central, Provincia de Buenos Aires, Nación, Hipotecario Nacional, y cualquier otro existente o a crearse. — Esta enumeración no es taxativa pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de acto jurídico que directa o indirectamente se vincule con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional treinta y nueve mil doscientos ($ m|n. 39.200) dividido en trescientas noventa y dos (392) cuotas de cien pesos moneda nacional (100 $ m|n.) cada una, totalmente susciptas y efectuado por los socios el respectivo aporte; este aporte se hace en mercaderías, máquinas y otros efectos, según inventario que se firma por separado con fecha de hoy, como parte integrante de este contrato, correspondiendo al señor José Argiró, ciento cuarenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional; al señor Francisco Argiró, ciento cuarenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional; al señor Guillermo Monmany, setenta cuotas de cien pesos moneda nacional y al señor Alfredo Arístides Ricci, veintiséis cuotas de cien pesos moneda nacional. — Quinta: La representación legal para todos los actos permitidos por la ley o establecidos en este contrato será ejercida por los señores José Argiró y|o Francisco Argiró, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Los gerentes contarán con todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad y la mayor amplitud para el desempeño de sus funciones de acuerdo con lo establecido por la ley 11.645; tendrán todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y Comercial requieren poderes especiales, pudiendo estar en juicio en nombre de la sociedad, cobrar, percibir, transigir, poner y absolver posiciones, ceder, permutar, suscribir obligaciones en nombre de la sociedad pudiendó sustituir todas estas facultades en una o más personas mediante el otorgamiento de poderes generales o especia-

les. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de mayo de cada año se realizará un balance que se considerará aprobado si no fuere objetado por los socios dentro de los sesenta días, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se realizarán cada vez que cualquiera de los socios lo soliciten. — Séptima: En cada oportunidad que los gerentes lo soliciten y por lo menos una vez al año se reunirán todos los socios para tomar las medidas que crean convenientes para la buena marcha de la sociedad, debiendo todas las resoluciones ser tomadas por mayoría de votos que la ley establece y consignadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Las utilidades sociales serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5 o|o) será destinado a constituir el fondo de reserva legal, hasta formar el que la ley exige; b) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: treinta por ciento (30 o|o) para el señor Guillermo Monmany; treinta por ciento (30 o|o) para el señor Alfredo Arístides Ricci; veinte por ciento (20 o|o) para el señor José Argiró y veinte por ciento (20 o|o) para el señor Francisco Argiró. — Novena: Es obligación de los señores Guillermo Monmany y Alfredo Arístides Ricci atender personalemnte el funcionamiento del negocio, tratar con la clientela y proveer a todo lo necesario para el desarrollo de las operaciones comerciaes, bajo la dirección de la gerencia, gozando de un sueldo de trescientos pesos moneda nacional, tanto el señor Monmany como el señor Ricci, mensualmente, como retribución de ese trabajo. — Décima: Los socios gerentes José Argiró y Francisco Argiró, gozarán de un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno. — Décima primera: Al disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere será liquidada por el socio en ejercicio de la gerencia y el líquido que resultare se reintegrará a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán unificar la representación nombrando una persona que actúe en la sociedad en nombre de ella y si no quisieran continuar en la sociedad no podrán reclamar lo que corresponda al socio fallecido si no después de un año y medio de ocurrido el fallecimiento. — Décima segunda: La sociedad quedará disuelta ipso facto si se llegara a constatar en cualquier momento la pérdida del cuarenta por ciento de su capital o cuando lo decidan los socios por la mayoría requerida por la ley. — Décima tercera: Los socios podrán por mayoría de votos decidir la ampliación del capital social. — Décima cuarta: Los firmantes de este contrato y la sociedad que en el mismo se constituye autorizan expresamente la continuación de la sociedad Argiró Hnos., tal como actualmente opera y se halla constituída autorizando también a la misma y a sus socios señores José y Francisco Argiró a realizar toda clase de operaciones sobre máquinas para la industria del calzado, con excepción de las máquinas de costura para el aparado, dejando a salvo, empero, que los socios José y Francisco Argiró y la sociedad Argiró Hnos., podrán comprar estas últimas a la sociedad que se constituye en este acto o a un tercero con autorización de esta sociedad y negociarlas luego. — Las limitaciones que se imponen a los señores José y Francisco Argiró y a la sociedad Argiró Hnos., en esta cláusula regirán únicamente dentro del territorio de la República Argentina. — Se conviene asimismo que Compañía Argentina de Máquinas de Coser "RIARMO", Sociedad de Responsabilidad Limitada, no podrá operar con las máquinas para la industria del calzado sin autorización expresa de los señores Argiró Hnos., salvo en el caso de que estos últimos vendan a la sociedad nombrada en primer término. — Décima quinta: Fíjase el término de la sociedad en cinco años pudiendo los socios al cabo de ellos decidir su continuación por el término de cinco años más. — Décima sexta: Quedan expresamente autorizados los señores José y Francisco Argiró para que conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todos los trámites necesarios para la inscripción y publicación de este contrato en el Registro Público de Comercio. — En fe de lo cual firman los cuatro socios el presente en el lugar y fecha indicados ut supra en los sellos de diez centavos números trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y dos, trescientos treinta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro y el presente, rubricados los dos primeros al margen por cada uno de los socios. — Firmado: Alfredo A. Ricci. — José Argiró. — Fco. Argiró. G. Monmany. — Entrelíneas: contrato — Vale. — Buenos Aires, Septiemre 13 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º jefe.

e.4 oct.-N.º 8441-v.9 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 13 de Octubre próximo, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Noviembre de 1944, del empréstito: C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.772.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con repecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

e.2 oct-v.13 oct.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos:

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO 1927, LEYES 11.266 Y 11.378 — 6 o|o PESETAS 100.000.000".

Serie "A" (de pesetas 500). Nros. 4.375|379; 11.033|047; 11.059|062, con cupón vto. 1.º de junio de 1936, adherido; Nros. 16.118|119; 16.129; 16.587|590; 16.766|796; 18.136|138; 18.166|167; 18.481|482; 19.676|680; 20.252; 21.368; 23.105; 25.720|722; 27.021|025; con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

Serie "B" (de pesetas 2.500). 29.619, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936; adherido; Nros. 29.811; 29.875|896; 30.802, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 31.089|092, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 31.259|260; 31.608; 31.724; 31.736; 33.766|768; 34.061; 34.073; 34.504|506, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; N.º 35.004, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 35.300; 35.582; 36.861, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 37.107|108; 37.247|248, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "C" (de pesetas 5.000). Nros. 39.545|546; 39.549|551; 39.577|580; 40.082|083; 40.208, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 40.328|333; 42.944; 43.277|280, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nos. 43.467|469; 44.329|335, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido Nros. 45.432|433; 45.717; 45.961, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "D" (de pesetas 10.000) 47.066, con cupón vto. 1.º de Diciembre de 1936, adherido; N.º 47.416, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO — PESETAS 2 o|o 1935 (LETRAS)"

(de pesetas 100) Nros. 891; 1.295; 1.699, con cupón vto. 15 de Marzo de 1938, adherido: 11.147; 11.183|184; 12.894; 12.930|931; 14.641; 14.677|678; 16.388; 16.424|425; 18.135: 18.171|172; con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 500). Nros. 21.500; 21.887; 22.274; 22.661; 23.048, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 1.000). Nros. 26.386; 26.965; 27.544; 28.123; 28.702, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944.

e.9 sept.-v.14 oct.

S. A. MERCADO Y FRIGORIFICO AMERICA — (En liquidación)

Acuérdase un plazo de 30 días, contados desde el 2 de Octubre de 1944, para el cobro de m$n. 1.50 (uno con 50|100 pesos m|n. de c|l.), por acción, en concepto de devolución única y definitiva de capital, de la sociedad citada, con la prevención de que a partir del 1º de Noviembre 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones deberán devolver las mismas.

El pago se hará a partir del día indicado en las oficinas de los señores: Sánchez, Lara y Cía., Bartolomé Mitre Nº 1275, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.20 sept.-Nº 7706-v.6 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.º 8171-v.3 nov.

INDUSID INDUSTRIAS SIDERURGICAS PLATENSES S. A.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.º del contrato de emisión de debentures celebrado el 9 de Octubre de 1943, entre la Sociedad Indusid Industrias Siderúrgicas Platenses S. A. y don José Cilione en su carácter de fideicomisario; se hace saber a los señores debenturistas por diez días consecutivos en que se ha llamado a rescate por sorteo a efectuarse el día 15 de Octubre de 1944, a las 15 horas en la calle Victoria N.º 434, 5.º piso G, de los debentures emitidos hasta la suma de $ 100.000 moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

e.29 sep.-N.º 8257-v.10 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.º de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle: Basualdo de San Pedro a G. de Laferrere. — C. de Gómez de Av. Riestra y Chilabert. — Caranday de St. Tomé a Nogoyá. — Cacheuta de Av. Juan B. Justo a Dr. Luis Beláustegui. — Dolores Lavalle de Lavalle de Carrasco a Bermúdez. — El Tronador de Cuenca a Argerich. — Pueyrredón de French a Melo. — Pueyredón de Guido a Av. Alvear. — Pumacahua de Saraza a Av. Castañares, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección Catastro, Pueyrredón 140 2.º piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.30 sep.-v.11 oct.

"VENTAS SEDALANA"

Sociedad Anónima Distribuidora, Importadora y Exportadora

Se informa a los tenedores de acciones preferidas al 3 1|4 o|o de esta sociedad, que a partir del 2 de Octubre de 1944, se abonará en nuestra Sección Caja, Lima 157, Capital, (horas de oficina: 14 1|2 a 17 1|2, menos sábados), el dividendo correspondiente al Cupón N.º 2.

e.30 sep.-N.º 8295-v.4 oct.

C. I. F. R. A.

Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A. — Casa Matriz: Bartolomé Mitre 575. — Buenos Aires.

Adjudicaciones de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., efectuadas el 30 de Septiembre de 1944.

"En Buenos Aires a los veintiún días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las doce y treinta horas se reunieron en el local social de C. I. F. R. A., Compañía Inmobiliaria Financiera de Rédito y Ahorro S. A., calle Bartolomé Mitre N.º 575, el Presidente de la Compañía doctor Emilio F. Cárdenas en ejercicio de las facultades acordadas por el Directorio en su sesión del 24 de Septiembre de 1942, el Síndico Ingeniero Juan M. O'Farrell, el Gerente señor José C. Quattropani y el Contador señor Isidro Comas, al efecto de proceder a las adjudicaciones correspondientes al día treinta del mes de la fecha en los certificados de Ahorro y Préstamo, en la forma establecida en los contratos y disposiciones de la Compañía. — Los fondos depositados para adjudicaciones a realizar ascienden a $ 100.865'97 m|n. — Computados los puntos acumulados por los suscriptores al quince del mes de la fecha inclusive, de acuerdo a las constancias de la contabilidad y documentación respectiva se procedió a las siguientes adjudicaciones: Certificado N.º 371, Plan "A" fecha de suscripción Abril 14 de 1943, pesos 13.000, Ramón Nicolás Luque Balquin, Avellaneda 438, Córdoba, puntos de adjudicación 17.926; Certificado N.º 94, Plan "A", fecha de suscripción Septiembre 30 de 1942, $ 5.000, Arcángel Decunto, España 1832, Rosario, puntos de adjudicación 14.608; Certificado N.º 426, Plan "A", fecha de suscripción Junio 7 de 1943, $ 6.000, Salomón Litmanovich, Fraga 1135, Capital Federal, puntos de adjudicación 13.563; Certificado N.º 187, Plan "A", fecha de suscripción Noviembre 27 de 1942, pesos 10.000, Higinio A. Fonseca, Azcuénaga 54, 3.º, B., Capital Federal, puntos de adjudicación 13.082; Certificado N.º 59, Plan "A", fecha de suscripción Septiembre 14 de 1942, $ 13.500, José Berry, Belgrano 57, Bahía Blanca, puntos de adjudicación 12.599; Certificado N.º 197, Plan "A", fecha de suscripción Diciembre 3 de 1942, $ 10.000, Mateo Delledone, Rioja 436, Villa Ballester, puntos de adjudicación 12.529; Certificado N.º 559, Plan "A", fecha de suscripción Septiembre 30 de 1943, pesos 2.500, Eugenio Isidoro Bravo, Ramón Rendon s|n., Olavarría, puntos de adjudicación 12.446; Certificado N.º 541, Plan "A", fecha de suscripción Septiembre 6 de 1943, $ 5.000, José Antonio Tomás, Avenida Humberto 1.º 515, Córdoba, puntos de adjudicación 12.442; Certificado N.º 526, Plan "A", fecha de suscripción Agosto 27 de 1943, pesos 6.000, Adela T. de Alonso, Belisario Roldán 69, Alta Gracia, Córdoba, puntos de adjudicación 12.397; Certificado N.º 183, Plan "A", fecha de suscripción Noviembre 23 de 1942, $ 4.000, Roberto José Rossi, Llerena 1278, Santa Fe, puntos de adjudicación 12.344; Certificado N.º 580, Plan "A", fecha de suscripción Octubre 24 de 1943, $ 5.000, Serapio Santos, Pigüé, puntos de adjudicación 12.270; Certificado N.º 107, Plan "A", fecha de suscripción Octubre 3 de 1942, $ 8.000, Geremías y Francisco Yaconisi, San Martín 3731, Santa Fe, puntos de adjudicación 12.238; Certificado número 151, Plan "A", fecha de suscripción Noviembre 3 de 1942, $. 12.000, Florindo Orlando, Ramón L. Falcón 2351, Capital Federal, puntos de adjudicación 12.228. — Total adjudicado cien mil pesos. — No se adjudica el saldo de pesos 865,97 m|n. proveniente de la diferencia entre la suma destinada a adjudicaciones y las resueltas, por no ser suficiente para cubrir el importe del certificado siguiente en puntos al último adjudicado. — Con lo que se dió por terminado el acto labrándose para constancia la presente acta que suscriben el señor Presidente de la Compañía, el señor Síndico y los funcionarios que intervinieron en el mismo. — Firmado: Emilio F. Cárdenas. — Juan M. O'Farrell. — José C. Quattropani. — Isidro Comas" — Es copia fiel. — Emilio F. Cárdenas, Presidente.

e.4 oct.-N.º 8470-v.4 oct.

"LA FORTUNA CAPITALIZACION" S. A.

Avenida de Mayo 776 — Buenos Aires. — Autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación del 7 de Noviembre de 1941.

Acta N.º 22. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de Septiembre de 1944, se deja constancia que conforme al extracto oficial de la Lotería de Beneficencia Nacional del sorteo practicado el 29 del corriente, el premio mayor correspondió al N.º 04452 y el 2.º premio al N.º 03377 resultando designado de acuerdo a las Condiciones Generales de nuestra emisión, con probabilidad de sorteo de 1 en 2.500, el símbolo 452-7 y los Títulos N. 02811 vigencia 1|12|43, suscriptor señor Rafael Massima, Moquehuá, F. C. C. G. B. A., con $ 1.000.— y el título N.º 07516 vigencia 1|2|44, suscriptor R. P. Liborio Jordán, San Nicolás, F. C. C. A., con $ 2.000.— El próximo sorteo se efectuará el 27 de Octubre de 1944. — Guido Cardarelli, Presidente.

e.4 oct.-N.º 8416-v.4 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Scabbiolo y Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Froilán Muniz Santos, vende a Francisco Kurdziel y Francisco Waszkiewicz, restaurant y bar CORDOBA 5387|99 esq. Darwin, donde todos se domicilian.

e.4 oct.-N.º 8435-v.9 oct.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y marts. públicos, Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T.: 37-0571, que Juan Mocnik, vende a Francisco Conde y Félix Díez Sierra, negocio de almacén de comestibles y despacho bebidas alcohólicas, sito HUMBOLDT 98, esq. A. ROSAS. Domic. partes y reclam. le. n|ofic.

e.4 oct.-N.º 8494-v.9 oct.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y marts. públicos, Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T.: 37-0571, que Francisco Rodríguez Carrera y Julio Valeiro Otero, venden a Marcial Gómez y Darío Lamazares, negocio de despensa, comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, PARAGUAY 937. Domicilio partes y reclam. ley n|ofic.

e.4 oct.-N.º 8493-v.9 oct.

Por 5 días se hace saber que Benjamín Volco, cede a Mario Pedro Gandini todos sus derechos y acciones que tiene como socio de la sociedad colectiva "Volco y Cía.", de esta plaza, domiciliada en la calle LAVALLE N.º 710, que se dedica a la edificación, construcciones y comisiones sobre propiedades e hipotecas, la cual modifica su razón social y girará en adelante bajo el nombre de "Lauría Priego y Cía.", la que queda a cargo del activo y pasivo de sus antecesores. Reclamaciones de ley ante el escribano J. Abel Iribarren. Echeverría 438, Ramos Mejía, F. C. O., U. T. 658-0948.

e.4 oct.-N.º 8498-v.9 oct.

"Osvaldo E. Hechenleitner, domiciliado en "Piedra del Aguila", Neuquén, comunica la transferencia del activo y pasivo de su casa de negocio, hotel, etc., instalado en PIEDRA DEL AGUILA, a favor de Hechenleitner y Cía., S. R. L., con domicilio en Lavalle N.º 448, Buenos Aires. Reclamos de ley en el domicilio del comprador".

e.4 oct.-N.º 8499-v.9 oct.

Se hace saber la disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Regional", con ramo de negocio de fabricación de jabón y sus derivados, con domicilio en RESISTENCIA, CHACO haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Daniel Strugo con domicilio Resistencia. Retenciones: Escribanía Lagerheim, M. T. de Alvear 12, Resistencia, Chaco. — Resistencia, Septiembre 2 de 1944.

e.4 oct.-N.º 8505-v.9 oct.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficina, Junín 677, U. T. 47-2233, avisa: que Antonio Buceta y Amadeo Paciarotti, venden a Antonio Folgueirosa, Enrique Alonso y Luis Morán, su negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas, billares y restaurante, AVENIDA CRUZ Nos. 896|898|900 esq. FOURNIER, domicilio de los contratantes.

e.4 oct.-N.º 8473-v.9 oct.

El escribano Romualdo Pellegrini, avisa que con su intervención, la razón social "Alberio Hermanos" vende a la Sociedad "F. Bagliani y Cía.", su fábrica de conserva de tomate y dulce, sita en VILLA REGINA, Territorio Nacional del Río Negro. — Reclamos por el término de ley, en mi escribanía, en General Roca, calle Tucumán N.º 728, donde las partes constituyen domicilio.

e.4 oct.-N.º 8420-v.9 oct.

Scabbiolo & Cía., oficinas Humboldt 682, avisan: Darío Rossi, vende a Manuel Rodríguez, Florentino Rodríguez y Primo Cándido del Río González, restaurant y bar, CORDOBA 3997|99, esq. GASCON donde todos se domicilian.

e.4 oct.-N.º 8434-v.9 oct.

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 615, Esc. 315-18, hace saber que con su intervención, los señores Alfredo Costa, José Solari y Baldomero Vega, domiciliados en la calle Directorio 5900, venden al señor Mario José Prono, con domicilio también en Directorio 5900, las tres cuartas partes que le corresponden sobre el establecimiento que por partes iguales poseen en condominio con el adquirente, en sus caracteres de componentes de la Sociedad "Costa, Solari y Compañía" y que se dedica a la fabricación de sebos y grasas, instalado en la calle PAMPA 110, de VALENTIN ALSINA, Partido de Avellaneda. Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y con administración en esta Capital Federal, calle Directorio 5900. Reclamaciones por término de ley en las oficinas del escribano.

e.4 oct.-N.º 8429-v.9 oct.

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que José María Fernández vende a José Osvaldo Fernández su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito calle OLAVARRIA N.º 1123. Domicilio partes y reclamaciones ley: Venezuela 1973.

e.4 oct.-N.º 8433-v.9 oct.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Argentino C. Pérez, vende bajo inventario a Gabino Vázquez Vázquez, negocio despensa, calle MONTE 1399, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

e.4 oct.-N.º 8426-v.9 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Fraga, vende a José Chufatto, su negocio carnicería, calle HONDURAS N.º 5148, Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.4 oct.-N.º 8425-v.9 oct.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, comisionistas y corredores matriculados, oficinas Sarmiento N.º 1940, T. 48-0780 y 47-6977. — Avisan que en la fecha y según convenio entre las partes, queda nula y sin valor alguno la venta de la parte mitad de su negocio de café, bar, billares y cancha de bochas situado en la calle GREGORIO DE LAFERRERE N. 2555, esquina VARELA 700, Capital, que por nuestro intermedio efectuara el señor José Fernández Martínez al señor Modesto Conde con el que había constituído una sociedad colectiva (de hecho) la que por este acto queda disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Fernández Martínez. Reclamaciones de ley, interpónganse término legal en el negocio, domicilio de las partes contratantes.

e.4 oct.-N.º 8423-v.5 oct

Se disuelve la sociedad comercial en comandita que gira bajo el rubro de "Ramón Chozas & Compañía", con domicilio en la calle PERU N.º 760, y negocio de importación y venta de cartones y papeles en general, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Enriqueta Sirvent de Chozas, don Ramón Feliciano Chozas, don Daniel Angel Chozas, doña Elena Enriqueta Chozas de Aduriz, don Blás Juan Salvador Carchio y don José María Garrido y Chozas, que lo transfieren a la sociedad en formación "Ramón Chozas & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" para los mismos fines y con igual domicilio. Escrituras ante Gilberto Casco, Salta 347.

e.4 oct.-N.º 8413-v.9 oct.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571. que Eduardo González Rodiño y Camilo González Rodiño, venden a Jesús González Fernández y Fermín Luis del Blanco, negocio café, bar, billares y casa de lunch, CORRIENTES 4950|60, esq. VERA. Reclam. término de ley. Dom. partes n|ofic.

e.4 oct.-N.º 8495-v.9 oct.

Casa Mundo - Jaime y Enrique Stolerman, domiciliada en 25 de Mayo 340, vende a don Julio Stolerman, domiciliado en Avda. Quirno Costa 2873, su negocio de comisiones en general, ubicado en la calle 25 DE MAYO N.º 340.

e.4 oct.-N.º 8480-v.9 oct.

Patricio Giles, martillero público, avisa: María Apollonio, vende despensa y alcoholes envasados, ALSINA 2699, a Francisco Whitinton y Domingo Ghislini, domicilio de partes para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, teléfono 47-0818.

e.4 oct.-N.º 8481-v.9 oct.

Patricio Giles, martillero público, avisa: Agustín Antonio Elía, vende a Mohamad Maalla Naaman, su despensa, SOMELLERA 6002, domicilio de las partes para reclamos de ley, mis oficinas, Pueyrredón 318, teléfono 47-0818.

e.4 oct.-N.º 8482-v.9 oct.

Avisan Pernas y Cía., martilleros públicos, Directorio 1666, que Atilio Mórdacci vende a Vicente Pena, su negocio fiambrería y quesería, BRASIL 2902 domicilio de las partes; reclamo de ley n| oficinas.

e.4 oct.-N.º 8485-v.9 oct.

Juan Bautista Rodríguez vende su negocio de lechería y anexos, situado MONROE 2665, su domicilio, a Saúl Urcelay, domiciliado Victoria 3661. — Reclamos domicilio comprador, término ley.

e.4 ct.-N.º 8412-v.9 oct.

Avisa José Carlos Giovinazzo que vende a Berta T. Magri, su negocio de medias, SAN JUAN 1929. — Reclamos mismo negocio, donde partes constituyen domicilio.

e.4 oct.-N.º 8421-v.9 oct.

(1)Avisa: Luis Villar, martillero público, Moreno 1768; Antonio Juan Cappella y Manuel País Gouveia, venden a Dolores Narváez de Juanes, despacho pan, facturas y venta de helados, CHACABUCO 507, sus domicilios. — Reclamos mis oficinas.

e.4 oct.-N.º 8263-v.9 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 30 de Septiembre al 3 de Octubre.

Al comercio: A. Menéndez y Sánchez, balanceadores, martilleros públicos, comisionistas y corredores matriculados, oficinas Sarmiento 1940, T. (48-0780, 47-6977), avisan que: los señores José Rodil y Alejandro Fuertes, que giran Rodil y Fuertes, sociedad de hecho, venden al señor Antonio Estévez, su negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Rápido", situado en la calle JONTE Nro. 5001, esq. BERMUDEZ N.º 1904, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley, interpónganse término legal n|oficinas.

e.4 oct.-N.º 8424-v.9 oct.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía. de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, U. T. 38 Mayo 1766 y 37 Rivadavia 0537, que Luis Juan Zolezzi y la sucesión de Luis Emilio Zolezzi, que giraban bajo la razón "Luis J. Zolezzi e Hijo", venden a Luis Valentín Suárez, el negocio almacén de comestibles y bebidas envasadas, sito calle LAS HERAS 2101 esquina JOSE E. URIBURU 1706. — Reclamaciones término ley en Bartolomé Mitre 1164, domicilio de las partes.

e.4 oct.-N.º 8447-v.9 oct.

Avisa José Martínez, San José 143, Manuel Otero Matos vende a Luis M. Couto y Constantino Lorenzo, el restaurante, café y despacho de bebidas, GARAY 3595|99 esquina BOEDO, domicilio partes. — Reclamos ley.

e.4 oct.-N.º 8455-v.9 oct.

Al comercio: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia 1194, 37-3233 y 4693, avisan: que se vende restaurant y venta de vinos y cervezas envasadas «La Moneda», DEFENSA 505|509. — Vendedor: Marcial Ruel. — Compradores: Ramón Causillas y Manuel Causillas, giran «Causillas Hnos.», ambas partes domiciliadas negocio. — Reclamaciones ley, n|oficinas.

e.4 oct.-N.º 8458-v.9 oct.

La razón social «P. R. de Sánchez e Hijos», integrada por los señores Perfecta Rivas de Sánchez, José Manuel Sánchez, Eduardo Francisco Sánchez y Carlos Valentín Sánchez, vende su comercio de imprenta, encuadernación y afines, sito en FRANCISCO BILBAO 3170, a «P. R. de Sánchez & Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada», a constituirse en esta Capital, con las expresadas personas y además con doña Sara Perfecta Sánchez de Núñez, María Esther Sánchez de Venini y Carmen Adelina Sánchez, haciéndose ésta cargo del activo y pasivo de aquella sociedad. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — Reclamos de ley: Francisco Bilbao 3170, domicilio de las partes y de sus integrantes.

e.4 oct.-N.º 8466-v.9 oct.

Se hace saber al comercio por el término de ley, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Kolev y Compañía, y que explota el negocio de talleres mecánicos industriales bajo la denominación de Talleres Industriales Iskra en la calle GODOY CRUZ 3148|50, domicilio de las partes, será disuelta por retiro del socio Luis Enrique Lemoine, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el otro socio, Radión Kolev. — Reclamos al escribano Juan G. Castagnola, en su estudio, Florida 248.

e.4 oct.-N.º 8476-v.9 oct.

Silvio Luis Lavarello, balanceador, Entre Ríos 1768, avisa: Rosalía, María del Carmen y Luis Melquíades González (sociedad de hecho González Hnos.), venden a Celestino Varrati, negocio despensa y anexos, PLAZA 1501, domicilio contratantes.

e.4 oct.-N.º 8477-v.9 oct.

(1)Avisa A. Mauriño, martillero público, oficina Victoria 2707, que Domingo Battipede vende a Luis Orlando la agencia de lotería y cigarrería, sita RIVADAVIA 2892, domicilio de ambas partes para reclamos de ley.

e.4 oct.-N.º 8272-v.9 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 30 Septiembre al 3 de Octubre de 1944.

Antonio Ariza, martillero público, oficina Corrientes 3429, 4.º P., avisa que Ernesto Fernícola, transfiere su parte mitad negocio fiambrería QUINTINO BOCAYUVA 937, puesto 96, a Roberto Grisolía. — Reclamos término ley, Corrientes 3429, 4.º piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.4 oct.-N.º 8472-v.9 oct.

Angel Rodríguez, domiciliado Díaz Vélez 3972, vende a Serapio Ausa, domiciliado Díaz Vélez 3972, negocio de lechería de DIAZ VELEZ 3972. — Reclamaciones por el término de ley.

e.4 oct.-N.º 8471-v.9 oct.

Catalina Capdevielle de Casse, domiciliada Solís 337, vende a Victoriano Baños, domiciliado Solís 337, negocio de lechería de SOLIS 337. — Reclamaciones por el término de ley.

e.4 oct.-N.º 8469-v.9 oct.

José S. Contreras, domiciliado Orán 441, vende a Constantino Quintela, domiciliado Nazca 738, negocio de lechería de ORAN 441. — Reclamaciones por el término de ley.

e.4 oct.-N.º 8468-v.9 oct.

Se comunica que el negocio y fábrica de perfumes «Perfumería Trafub», sito en la calle ARENALES 3112, de don Jorge Pérez Mendoza, será transferido a doña Sara Zapiola de Dhers y doña María Luisa Ahumada de Zapiola, quienes bajo el mismo rubro continuarán sus operaciones. — Reclamaciones de ley, ante el Dr. Luis María Rizzi, domiciliado en la calle Florida N.º 440, 2.º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.4 oct.-N.º 8464-v.9 oct.

Se hace saber por el término de ley, que queda disuelta totalmente la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de «Maritati y Compañía y con la denominación de «Peraloma, Sociedad Comercial e Industrial Argentina», dedicada a los ramos de compra-venta de productos y materiales diversos, especialmente vinos, bebidas alcohólicas y comestibles, con domicilio en la calle PERU 1167, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Albino Perversi, domiciliado en Bolívar 1169, Dpto. 2. — Reclamaciones de ley: Escribanía Rillo y Rezzónico Noseda, Reconquista 331.

e.4 oct.-N.º 8462-v.9 oct.

Avisa N. Franceschelli, martillero público, ofic. José P. Varela 4332, U. T. 50-0503, que se vende libre gravamen el negocio «Café, Casa de Lunch y Venta de Helados», AVDA. FERNANDEZ DE ENCISO 3795 y RICARDO GUTIERREZ 4228. Vend.: Joaquín Bellinzona. Com.: Sres. Albino Massaccesi y Ricardo Leopoldo Roco. — Domicilio vend. y comp., mismo negocio. — Reclamos ley, n|oficina. — Buenos Aires, de Octubre de 1944.

e.4 oct.-N.º 8441-v.9 oct.

Al comercio: Jesús Serantes Lauro, martillero público, Colombres 1305, avisa que Helvio E. Bigi vende a Francisco María Santoro, su negocio de elaboración y venta de pastas alimenticias de la calle RIVADAVIA N.º 10.576, domicilio de las partes. — Reclamos término de ley. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944.

e.4 oct.-N.º 8445-v.9 oct.

David Kachichián, anuncia que transfiere su negocio de fiambrería a José Cerruti, situado SANTA FE 3757, domicilio de partes a su cargo activo y pasivo. — Reclamos ley, en el mismo.

e.4 oct.-N.º 8436-v.9 otc.

Avisan Sánchez, del Valle y Vilar, corredores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 1365, 1er. piso, U. T. 37-0571, que Vicente Corral García vende a Víctor Manuel Suárez, negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas sito LAVALLEJA 1518. — Reclam. ley y domic. partes: n|ofic.

e.4 oct.-N.º 8492-v.9 oct.

Horacio J. Mintz, contador público nacional, avisa que José María Serrano, vende a José Serrano y Angélica Serrano, sus negocios de tintorería situados en la calle CALIFORNIA N.º 1887 y MONTES DE OCA N.º 928. — Domicilio de partes y reclamaciones, mis oficinas, Cangallo 2664, 2.º p. D., U. T. 48-3924.

e.4 oct.-N.º 8489-v.9 oct.

Al Comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle MEJICO N.º 644. — Vendedor: Fernando Pereira Dos Santos. — Comprador: Miecyslao Junkiewiez. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 4 de Octubre de 1944.

e.4 oct.-N.º 8488-v.9 oct.

Avisan Pernas y Cía., martilleros públicos, Directorio 1666, 66-2773, que por su intermedio don Atilano Alonso, domicilio Santa Fe 4609, vende a José Frank Andrés Okretich y Luis Makovec, que girarán José Frank y Comapñía, su negocio rotisería, restaurant, bar y parrilla, sito en la calle SANTA FE 4102 esquina SERRANO. — Domicilio compradores, reclamos ley n|oficinas.

e.4 oct.-N.º 8486-v.9 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CERVECERIA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 26 de Octubre, a las 15 horas, en el local de la calle Juan Francisco Seguí Nº 3636, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, y Dictamen del síndico correspondientes al 46º ejercicio comercial.

2º Elección de síndico y síndico suplente.

3º Determinación de los honorarios del síndico por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-Nº 8422-v.23 oct.

SOCIEDAD ANONIMA FRUTICULTORA IDAHOME
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 10º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 24 de Octubre de 1944, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Santa Fe Nº 914, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-Nº 8427-v.21 oct.

COMPAÑIA MOLINERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Se cita a los señores accionistas, a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DÍA:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al duodécimo ejercicio finalizado el 30 de Junio de 1944.

2º Elección del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.4 oct.-Nº 8418-v.21 oct.

UNION DE ABASTECEDORES

Buenos Aires, Octubre 2 de 1944.

CIRCULAR Nº 923

Señor consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud., a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Ramón L. Falcón Nº 2248, el sábado 14 de Octubre corriente, a las 18 horas, bajo apercibimiento de multa, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del reglamento general interno, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1º Nombramiento de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la presente asamblea y nombramiento de cuatro socios, como escrutadores de las elecciones a realizarse.

2.º Aprobación del convenio firmado entre abastecedores el 24 de Septiembre ppdo., y en virtud del cual, se incorporan nuevos socios. Aceptación de los mismos.

3º Aceptación de la renuncia total de la H. C. D. elegida el 26 de Junio de 1944.

4º Elección de autoridades para completar período estatutario, por renuncia total de C. D., debiendo elegir la Hon. Asamblea: 1 presidente, 1 vicepresidente, 1 secretario, 1 tesorero, 8 vocales titulares y 8 vocales suplentes. — La duración del mandato de la nueva C. D., será al mes de Junio de 1946, a excepción de los vocales que por sorteo posterior, vencerá en el mes de Junio de 1945.

Saludamos a Ud., con nuestra consideración más distinguida, Eugenio Antonio Linari, presidente. — Pascual Domingo Gioioso, secretario.

e.4 oct.-Nº 8449-v.6 oct.

S. A. INDUSTRIAL Y FINANCIERA «ECSAL» LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Financiera ECSAL. Ltda., para concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día veinte y seis de Octubre de 1944, a las diez y seis horas, en el local social, calle Córdoba N.º 1332, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.

2.º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3.º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea. – El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, que de acuerdo con el Art. 44 de los estatutos, deberán depositar, con una anticipación mínima de tres días a la fecha indicada, sus acciones en la caja de la sociedad.

e.4 oct.-N.º 8463-v.21 oct.

S. A. INDUSTRIAL Y FINANCIERA «ECSAL» LTDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Financiera ECSAL. Ltda., para concurrir a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Octubre de 1944, a las diez y siete horas, en el local social de calle Córdoba N.º 1332, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Modificación de los estatutos.

2.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 oct.-N.º 8461-v.21 oct.

EHLERT NASH MOTORS
Sociedad Anónima de Automóviles
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 26 de Octubre de 1944, a las 16 horas, en el local, calle Reconquista N.º 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1944, e Informe del síndico.

2.º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — R. W. Roberts, presidente.

e.4 oct.-N.º 8460-v.21 oct.

CASA "STEWART"
Sociedad Anónima Comercial Importadora e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Octubre de 1944, a las 17,30 en Córdoba 2100,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de Memoria y Balance al 30 de Junio de 1944.

2.º Distribución de Utilidades.

3.º Remuneración de directores, síndico y gerentes.

4.º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por dos años y síndicos.

5.º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.4 oct.-N.º 8437-v.21 oct.

I P A S A
Industrial Papelera Americana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, Depto. D, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2.º Elegir directores titulares.

3.º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4 oct.-N.º 8430-v.21 oct.

SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA, INRUSTRIAL Y COMERCIAL DE MAR DE AJO
Nazca 1235

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea Ordinaria que se efectuará en la Bolsa de Comercio, calles 25 de Mayo y Sarmiento (primer piso), el 19 de Octubre de 1944, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.º Consideración de la Memoria, presentada por el Directorio.

2.º Consideración del Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, al 30 de junio de 1944.

3.º Elección de cinco miembros titula- período 1944 a 1947.

4.º Elección de un síndico titular y un suplente.

5.º Designación de dos asambleistas para firmar el acta. — Pablo J. Dellepiane, secretario interino.

e.4 oct.-N.º 8490-v.16 oct.

FABRICA ARGENTINA DE PIGMENTOS, S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la "Fábrica Argentina de Pigmentos, S. A.", convoca a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria del 26 de Octubre de 1944, a las 16 horas en su local, calle Reconquista N.º 5.. para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

Primero: Lectura del acta de la reunión anterior.

Segundo: Consideración del nombramiento de gerentes.

Tercero: Designación de dos accionistas para la firma de acta respectiva. — Presidente.

e.4 oct.-N.º 8491-v.26 oct.

C. A. F. I. M.
Cía. Argentina Financiera Industrial y Mercantil Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de Octubre a las 15 horas en el local social, calle Belgrano 887, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio ppdo.,
2.° Distribución de Utilidades.
3.° Elección de Directorio.
4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Septiembre de 1944. — Por resolución del Directorio. — Luis Fiore, presidente. — José E. Costa, secretario.

e.4 oct.-N.° 8452-v.21 oct.

"PERFUMERIAS LOVELY"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Octubre del corriente año, a las 12 horas, en la calle Cangallo N.° 2675, para tratar lo siguiente,

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de dos directores titulares y un Director suplente.
4.° Elección de síndico y síndico suplente.
5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Octubre 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8484-v.21 oct.

"UNITAS"
Compañía Financiera Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17, 19 y 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día miércoles 25 de octubre de 1944, a las 17 horas, en el salón de actos de la Sociedad, calle Bdo. de Irigoyen N.° 330, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio de 1944, e informe del síndico.
2.° Resolución respecto al resultado del ejercicio vencido;
3.° Elección del Presidente por los tenedores de acciones preferidas;
4.° Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes;
5.° Elección del síndico titular y suplente;
6.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la Asamblea.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17.30 horas. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8496-v.21 oct.

I. L. P. A. INDUSTRIA DE LANA PEINADA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Octubre de 1944, a las 10.30 horas, en Padilla 752 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.
2.° Fijación de la remuneración del Directorio y de los síndicos por el ejercicio fenecido (Art. 22).
3.° Fijación del número de directores para el ejercicio entrante (Art. 9.°).
4.° Elección de un director-presidente, directores titulares, síndico titular y síndico suplente.
5.° Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.
6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en entidad autorizada en la Secretaría de la Sociedad para obtener su recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea, por lo menos. — Art. 18. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8497-v.21 oct.

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, a las 18 horas en el salón de actos en la calle Bernardo de Irigoyen N.° 330, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma del artículo 9.° del estatuto social.
2.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8501-v.21 oct.

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 20 del estatuto social y el artículo 349 del Código de Comercio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Octubre próximo, a las 17.30 horas en el salón de actos en la calle Bernardo de Irigoyen 330, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondientes al 22.° ejercicio e informe del síndico.
2.° Distribución de Utilidades.
3.° Elección del Directorio.
4.° Elección del síndico titular y del suplente.
5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Octubre 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8502-v.21 oct.

Sociedad Anónima
FRUTICULTORA "IDAHOME"
CONVOCATORIA

Conforme con el Art. 10.° de los estatutos sociales y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 24 de Octubre de 1944, a las 10 horas, en el local de la calle Santa Fe N.° 914, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria presentada por el Directorio sobre los bienes recibidos en el país por legado de don Ricardo Hofer y sobre la terminación de los trámites sucesorios respecto de esos bienes, y resolución sobre el destino de las acciones de la Sociedad incluídas en el legado y sobre la liquidación de la cuenta "Legado Ricardo Hofer" existente en el balance de la sociedad.
2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad sus acciones y recibirán en cambio un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada. — Buenos Aires, 3 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8428-v.21 oct.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 25 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 515,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 1944.
2.° Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.
3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8475-v.21 oct.

LA FELICIANA
Sociedad Anónima Rural, Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Octubre próximo, a las 14 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designar dos accionistas para firmar el acta.
2.° Considerar Memoria, Balance General e Informe del síndico.
3.° Distribución de Utilidades.
4.° Elección del directorio y síndicos. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8467-v.21 oct.

SUDAMTEX
S. A. Textil Sudamericana
Girardot 1560 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la oficina de la sociedad, calle Girardot 1560, el día 27 de Octubre de 1944, a las 11 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944.
2.° Elección de un director-presidente, un director-vicepresidente, cuatro directores titulares y dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
3.° Resolver conforme al artículo 12, inc. b) y artículo 15 de los estatutos.
4.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8465-v.21 oct.

F. A. V. E. R.
Fábrica de Aceites Vegetales de Entre Ríos S. A.
Convocatoria de Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de Octubre a las 8 y 30 horas en el local social, Sarmiento 424, de conformidad al Art. 12 de los estatutos y al Art. 347 del Código de Comercio, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Tratar los documentos mencionados en el Art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1943.
2.° Elección de un síndico ad-hoc para que se pronuncie sobre los documentos mencionados en el Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.
3.° Consideración de la Memoria, Balance e Inventario correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.
4.° Elección de tres directores y fijación de su remuneración.
5.° Elección del síndico titular y del síndico suplente para el ejercicio 1944-1945 y fijar su remuneración.
6.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8459-v.21 oct.

SALABERRY, BERCETCHE Y CIA., S. A.
Consignaciones, Préstamos y Mandatos.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales, se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Octubre de 1944, a las 17 horas en el local social de la calle Defensa 188, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria del Balance General, Informe del señor síndico correspondiente al 14.° ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944.
2.° Designación de escrutadores, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.
3.° Fijación de fecha de cierre del próximo ejercicio, según el artículo 25 de los estatutos.
4.° Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes, por tres años.
5.° Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el plazo que fijan los estatutos.
6.° Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se hace saber: "Si no concurriese a la primera convocatoria un número tal de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones suscriptas de la segunda serie, se hará una segunda citación y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran....". — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8457-v.10 oct.

S. A. INMOBILIARIA Y FINANCIERA LTDA.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Octubre de 1944 a las 17,30 horas en Avenida Leandro N. Alem 401,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944.
2.° Lectura del Informe del síndico.
3.° Elección de un síndico titular y un suplente por un año.
4.° Fijar los honorarios del Directorio y síndico por el ejercicio vencido.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires 1.° de Septiembre de 1944. — El Directorio.

e.4 oct.-N.° 8456-v.21 oct.

SANATORIO PODESTA S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y conforme al artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Viamonte esquina Uruguay N.° 714, el día miércoles 25 de Octubre del corriente año, a las 22 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Demostración de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio social, vencido, el 31 de Agosto próximo pasado.
2.° Designación de dos directores delegados por tres años, en reemplazo de los doctores Juan Carlos Podestá y Julio R. Quinterno; de un director titular por tres años, en reemplazo del doctor Enrique Castaño; de tres directores suplentes por tres años, en reemplazo de los doctores Enrique Bordot, Frank R. Pasman y Miguel G. Rossi; de un síndico titular por un año, en reemplazo del contador público don Justo Oláran Chans y de dos síndicos suplentes por un año, en reemplazo de los doctores Osvaldo T. Linari y Felipe M. Solanet, todos los cuales han terminado su mandato y son reelegibles.
3.° Designación de dos accionistas para suscribir, juntamente con el presidente y el secretario, el acta de la asamblea.

Art. 22: Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea esta Ordinaria o Extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo, retirar la boleta de entrada en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1944. — Por el Directorio. — Juan Carlos Podestá. — Julio R. Quinterno, directores-delegados.

e.4 oct.-N.° 8454-v.21 oct.